

CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL



Municipalidad de Arica



Número de Informe: 1.004/2017
29 de diciembre de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 14.000/2017
REF.: N° 153.153/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4990

ARICA, 29 DIC. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.004, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**

**Remite
Antecedentes**

DISTRIBUCIÓN

- Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- Superintendencia de Educación Escolar de Arica y Parinacota.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 14.000/2017
REF N° 153.153/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4990

ARICA, 29 DIC. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.004, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud



02 ENE 2018

Hora, 12:50

HUGO HUMBERTO SEDOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica
- Director de Control de la Municipalidad de Arica
- Superintendencia de Educación Escolar de Arica y Parinacota
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota

**Remite
Antecedentes**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 14.000/2017
REF: N° 153.153/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4990

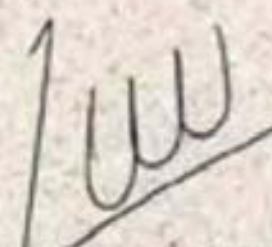
ARICA, 29 DIC. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.004, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.




HUGO HONBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN

- Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- Superintendencia de Educación Escolar de Arica y Parinacota.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

**Remite
Antecedentes**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 14.000/2017

REF: N° 153.153/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECIBIDO

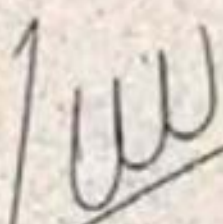
OFICIO N° 4990

ARICA, 29 DIC. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.004, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN

- Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- Superintendencia de Educación Escolar de Arica y Parinacota.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 1.004 de 2017
Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica:

Objetivo: Efectuar una auditoría a los recursos otorgados por el Ministerio de Educación y ejecutados por el Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, en virtud de la ley N° 20.248, su reglamento y modificaciones, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el ingreso, la aplicación y rendición de los recursos involucrados, junto con comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Preguntas de la auditoría

- ¿Los remanentes no utilizados, se encuentran en la cuenta corriente destinada exclusivamente para la subvención en estudio?
- ¿Los gastos cursados con cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 20.248, se enmarcan en los planes de mejoramiento educativo y cuentan con la documentación de respaldo que los acredita?
- ¿La entidad edilicia efectúa las rendiciones de los fondos SEP de acuerdo a la normativa vigente?

Principales resultados

- Se identificó la existencia de un saldo sin acreditar de \$ 2.391.633.974, el cual se originó entre las rendiciones realizadas a la Superintendencia de Educación y el saldo existente al 31 de diciembre de 2016, en la cuenta corriente N° 482650-7, habilitada por esa entidad edilicia para el manejo exclusivo de fondos SEP, por lo que la Municipalidad de Arica deberá realizar un análisis con el fin de aclarar documentadamente la diferencia observada, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello, de cuyo análisis o en caso de no ocurrir lo solicitado, este Órgano de Control evaluará la remisión de los antecedentes respectivos al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 85 de la ley N° 10.336.
- Se Observó que ese órgano comunal, con cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 20.248, cursó el decreto de pago N° 702, de 2016, por la suma de \$ 25.799.031, por concepto de servicio de difusión y publicidad para promocionar el quehacer de los diferentes establecimientos del DAEM, adscritos a la ley SEP, el que consistió en la exhibición de 28 spots publicitarios durante los meses de agosto a noviembre del año 2015, más los derechos de la Copa América, presentado por Televisión Nacional de Chile. De igual manera, se imputaron desembolsos relacionados con compras de combustible, neumáticos y mantenciones de vehículos, por \$ 10.283.995, y la adquisición de 400 metros cuadrados de alfombra de pasto sintético, para uso del establecimiento educacional Liceo Agrícola José Abelardo Núñez, por \$ 9.151.521, sin que dichas erogaciones se encontraran incluidas en su Plan de Mejoramiento Educativo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

gastos que además no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 6°, letra e), de la precitada ley N° 20.248.

- A su vez, se verificó que esa entidad edilicia imputó a los fondos SEP, los decretos de pagos N°s. 237 y 238, ambos de 2016, los cuales autorizaron el pago por \$ 3.300.000, en cada caso, a la empresa [REDACTED], por concepto de servicios prestados correspondiente al proyecto "Masificando el tenis en los colegios del DAEM, de Arica", los cuales fueron realizados con cargo a los fondos destinados a la administración central de la subvención, no ajustándose a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Educación, esto es, al oficio ordinario N° 352, de 2011, y al dictamen N° 19, de 23 de septiembre de 2015, del mismo origen, el cual señala que la ley N° 20.048 establece el límite al uso de los recursos que otorga, exigiendo copulativamente que estos sean utilizados en actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, cuyo propósito no sea otro que el mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos que impetren este beneficio, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, debiendo esa entidad comunal acreditar a este Órgano de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la rectificación de la rendición efectuada a la Superintendencia de Educación, correspondiente al año 2016, descontando las cifras individualizadas, y restituyéndolas a la cuenta corriente destinada a la subvención escolar preferencial y a los saldos contables respectivos.
- Por otra parte, se determinaron gastos rendidos en más de una oportunidad y duplicados, por \$ 13.807.138 y \$ 7.330.759, respectivamente, por lo que la mencionada autoridad edilicia deberá acreditar documentadamente el reintegro de los mismos, informando de ello en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya acreditado satisfactoriamente, se formulará el reparo respectivo por la suma de \$ 21.137.895, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 15/2017
PTRA N°: 14.000/2017
REF.: N° 153.153/2017

**INFORME FINAL N° 1.004, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS
DE LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN
ESCOLAR PREFERENCIAL, EN EL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD
DE ARICA.**

ARICA, 29 DIC. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.338, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Arica.

El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED], auditores y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

En atención a las modificaciones introducidas por la ley N° 20.845 -sobre Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado-, a la mencionada ley N° 20.248, la cual estableció, entre otros aspectos, un incremento del 20% de recursos para la subvención escolar preferencial por alumnos prioritarios, y nuevos aportes por concepto de alumnos preferentes; y, de conformidad con los resultados de informes de auditoría efectuados en años anteriores por esta Entidad Fiscalizadora, en los cuales se han detectado irregularidades en la aplicación de los citados recursos, este Organismo de Control en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría a los montos otorgados en virtud de la anotada subvención escolar preferencial.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s. 4, Educación de Calidad, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

**AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARMACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Arica, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutorio y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Sobre la materia auditada, cabe indicar que la citada ley N° 20.248, crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados y establece que aquella está destinada a los alumnos prioritarios que cursen primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, definiendo en su artículo 2°, que tienen calidad de alumnos prioritarios aquellos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo, la que se determina anualmente por el Ministerio de Educación, MINEDUC, de acuerdo a los parámetros que la propia ley establece.

Por su parte, el artículo 2° bis, del texto en estudio, introducido por la ley N° 20.845, prescribe que para los efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial, se entenderá por alumnos preferentes a aquellos estudiantes que no tengan calidad de alumno prioritario y cuyas familias pertenezcan al 80% más vulnerable del total nacional, según el instrumento de caracterización social vigente.

De esta forma, dan origen a la señalada subvención, los alumnos y alumnas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad socioeconómica, matriculados en los establecimientos educacionales clasificados como autónomos, emergentes o en recuperación, que se encuentren adscritos al programa.

Precisado lo anterior, y según lo dispone el artículo 7° de la citada ley N° 20.248, los sostenedores de los establecimientos educacionales, para acceder al sistema de subvención escolar preferencial, previamente deben suscribir con el Ministerio del ramo un "Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa", en el que asumen obligaciones en materia de no discriminación e igualdad de oportunidades, y en el que se comprometen a lograr resultados educativos de calidad, sostenibles en el tiempo, por un período mínimo de 4 años, los que, en las condiciones previstas en su artículo 7° bis, incorporado por la ley N° 20.550, podrán renovarse por el mismo período.

En este contexto, la ley N° 20.550, modifica la ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, introduciendo una serie de modificaciones para efectos de permitir la primera renovación de los aludidos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

convenios, agregando el artículo 7° bis, que, entre otros requisitos, señala en la letra c) como exigencia al respecto, el haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 6°, letra e).

Ahora bien, en virtud de los convenios en cuestión, los sostenedores se obligan a presentar al Ministerio de Educación, y cumplir, un Plan de Mejoramiento Educativo, PME, elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, definidas en el artículo 8° de la citada ley N° 20.248, las que pueden ser modificadas excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para su formulación, y solo se materializarán, una vez cumplida la obligación de presentar el Plan de Mejoramiento respectivo, no estableciéndose un plazo perentorio al respecto.

Por su parte, el artículo 6° de la citada ley N° 20.248, enumera los requisitos que deben cumplir los sostenedores de los establecimientos educacionales a que se refiere su artículo 4°, para que puedan impetrar el beneficio de que se trata, entre los cuales considera, en su letra e), "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico".

Al respecto, de conformidad con lo sostenido por esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en los dictámenes N°s. 42.653, de 2012, y 82.054, de 2013, en concordancia con el principio de legalidad del gasto consagrado los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los caudales percibidos por concepto de esta subvención estatal, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, éste debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, por lo que la procedencia legal de la utilización de los respectivos recursos dependerá del contenido concreto del Plan de Mejoramiento a que se encuentre sujeto el plantel de enseñanza de que se trate.

En este contexto, la Municipalidad de Arica, a través de su Departamento de Administración de Educación, administra treinta y siete establecimientos adscritos a la subvención escolar preferencial, detalle que se expone en el anexo N° 1, siendo beneficiarios de la referida subvención un total de 5.906 alumnos.

Finalmente, se debe señalar que, con carácter de reservado, el 27 de noviembre del año en curso fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica, el Preinforme de Observaciones N° 1.004, de 2017, con la finalidad de que ese municipio formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 6.712, de esta anualidad, cuyos antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría a los recursos otorgados por el Ministerio de Educación y ejecutados por el Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, en virtud de la ley N° 20.248, su reglamento y modificaciones, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el ingreso, la aplicación y rendición de los recursos involucrados, junto con comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por esta Contraloría General, y con los procedimientos de control sancionados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, e incluyó un examen de cuentas conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, así como la evaluación de control interno respecto de la materia examinada y la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros.

Enseguida, cabe indicar que las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas/complejas, aquellas que de conformidad a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como medianamente complejas/levemente complejas, aquellas que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Superintendencia de Educación, el monto de los recursos transferidos por concepto de subvención escolar preferencial a la Municipalidad de Arica, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, ascendió a \$ 5.989.311.527.

En tanto, los egresos rendidos asociados a la misma subvención, totalizaron \$ 4.629.355.471, cuyo desglose corresponde a gastos por remuneraciones por un monto de \$ 2.924.230.621, y a otros gastos para la implementación de las medidas comprendidas en los planes de mejoramiento educativo, por \$ 1.705.124.850.

Las partidas de ingresos fueron revisadas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y FARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en un 100%, esto es, la totalidad de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación durante el período en revisión.

A su turno, los desembolsos rendidos por concepto de remuneraciones sujetos a examen, se determinaron mediante un muestreo analítico cuya muestra ascendió a la suma de \$ 41.755.240. En cuanto a los egresos cursados bajo el título de otros gastos, éstos se seleccionaron de igual manera, los que alcanzaron la cantidad de \$ 555.316.881, cifras que en su conjunto representan el 13% del universo antes identificado.

El detalle de los montos indicados en los párrafos precedentes, se presenta a continuación:

Tabla N° 1. Detalle de universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Ingresos Transferidos	5.989.311.527	22 ⁽¹⁾	5.989.311.527	22 ⁽¹⁾	5.989.311.527	22 ⁽¹⁾
Gastos por Remuneraciones	2.924.230.021	8.272 ⁽²⁾	41.755.240	40 ⁽³⁾	41.755.240	40 ⁽³⁾
Otros Gastos	1.705.124.850	1.198 ⁽²⁾	555.316.881	92 ⁽³⁾	555.316.881	92 ⁽³⁾

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Subsecretaría de Educación a través del oficio ordinario N° 07/2608 de 2017, y por la Superintendencia de Educación mediante los oficios ordinarios N°s. 1.499 y 1.584, de igual anualidad.

⁽¹⁾ Número de transferencias.

⁽²⁾ Remuneraciones mensuales pagadas.

⁽³⁾ Número de facturas rendidas.

Por otra parte, para la realización de validaciones en terreno, se determinó una submuestra analítica de 25 facturas, correspondiente a 15 establecimientos educacionales, cuyo propósito fue verificar que los bienes adquiridos con fondos de la precitada subvención, se encontraran físicamente y que su uso se ajuste a los fines establecidos en el plan de mejoramiento educativo correspondiente. Asimismo, validar los controles aplicados para el personal contratado que prestó servicios de acuerdo a los planes mencionados anteriormente.

La información utilizada fue proporcionada por el Jefe de Administración y Finanzas del Departamento de Educación Municipal de Arica y puesta a disposición de esta Contraloría Regional mediante múltiples actas de entrega, entre el 27 de septiembre y el 8 de noviembre ambos del 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. En cuanto a las auditorías internas practicadas a los fondos SEP.

Se verificó que la Dirección de Control no ha realizado auditorías, en los últimos tres años, a los gastos relacionados con los pagos efectuados con fondos otorgados en el marco de la ley N° 20.248, conforme lo indicado por esa dirección a través del certificado N° 7, de 29 de septiembre de 2017.

Sobre el particular, corresponde recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la anotada ley N° 18.695, le corresponde a la unidad encargada de control realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representar al Alcalde en los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo y colaborar directamente con este último para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, entre otras.

Lo anterior, contraviene lo previsto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Por su parte, su numeral 72, establece que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos necesarios para examinar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En su respuesta, la autoridad edilicia adjunta el oficio ordinario N° 1.843, de 2017, mediante el cual el Director de Control remite el certificado N° 7 de la Jefa del Departamento de Auditoría Operativa Interna, en el que indica que las auditorías relacionadas con la subvención escolar preferencial en los años 2014, 2015 y agosto de 2016, estuvieron insertas en revisiones generales.

Agrega en dicho documento, que en los citados periodos se revisaron todas las compras efectuadas con cargo a la SEP, determinándose entre las observaciones más recurrentes, que todas se realizaron a través de la modalidad convenio marco, lo que no permitía hacer un uso racional de los recursos, que frecuentemente los proveedores en el portal no presentan condiciones regionales para la región de Arica y Parinacota, sin embargo se adquirió de igual forma con las condiciones de otras regiones como Tarapacá y Antofagasta, lo que acarreo dificultades con la aplicación de las multas respectivas.

Enseguida, en relación con la materia de recursos humanos contratados con cargo a la subvención escolar preferencial, señala que a principio de cada año se realiza una revisión completa de los nombramientos, contratos, carga horaria y porcentaje por PME en cada





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecimiento educacional dependiente de ese departamento, añadiendo que mensualmente se revisa el pago de las remuneraciones asociadas a esa subvención.

Finalmente, expone que en la planificación anual de auditoría, un trabajo específico en la SEP no ha calificado con riesgo alto, por lo que no aparece en el orden de preferencias en la planificación de las auditorías anuales y que la auditoría operativa interna, que se practica en la Municipalidad de Arica, se ajusta plenamente a los preceptos que emanan de la resolución exenta N° 1.485, del 1996, de la Contraloría General de la República.

Al respecto, cabe precisar que los argumentos expuestos por el municipio no resultan suficientes para desvirtuar lo observado, dado que, por una parte, no se acompañaron antecedentes que permitan acreditar la realización de las revisiones informadas por la autoridad en lo que respecta a la contratación de personas, y por otra, por cuanto en la presente fiscalización se evidenciaron diversas irregularidades relacionadas con los recursos SEP, sin que dichas situaciones hayan sido advertidas por la anotada dirección en las revisiones a las que hace mención, razón por la cual se resuelve mantener el alcance formulado.

2. Sobre cheques caducados.

Del análisis de las nóminas de cheques girados y no cobrados de las conciliaciones bancarias de los meses de agosto y diciembre de 2016, de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Santander, habilitada para el manejo de los fondos SEP, se determinó la existencia de cheques caducados por un total de \$ 11.578.750, cuyo detalle se expone en el anexo N° 2.

Lo anterior, no se ajusta a lo preceptuado en los oficios circulares N°s. 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, ambos de la Contraloría General de la República, que establecen para estos casos su eliminación de la nómina de cheques girados y no cobrados, generando simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación.

En relación con la materia, se debe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, "Documentos Caducados", y en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de éstos, consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario, lo cual es concordante con el criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de esta Contraloría General.

En su respuesta, la autoridad comunal adjunta el memorándum N° 238, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió a la Unidad de Tesorería de ese departamento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informar acerca de los cheques caducados, indicando el nombre del proveedor y la clasificación del gasto, ordenando que se agoten todas las instancias para que sean revalidados dichos documentos, con el fin de que el proveedor obtenga su pago.

A su vez, en el mencionado documento se indica que en los casos en que los cheques fueron girados a funcionarios se procederá a requerir a las unidades responsables las gestiones que correspondan para que sean revalidados.

De lo expuesto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por esa autoridad edilicia, la observación se mantiene, dado que por una parte la situación descrita dice relación con la contabilización de esos documentos en la cuenta contable respectiva, sin que la autoridad se pronuncie sobre este punto en su respuesta y por otra, ya que las medidas que informa en el citado memorándum N° 238, de 2017, se materializarán en el futuro.

3. Sobre falta de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado – SIAPER.

De la revisión efectuada al referido sistema, se constató que los actos administrativos que aprueban los contratos de los funcionarios detallados en la tabla N° 2, no se encuentran registrados.

Ahora bien, en cuanto al registro de los decretos alcaldicios sobre materias de personal que se debe efectuar electrónicamente, cabe recordar que éstos están sometidos a las reglas especiales que se establecen en las resoluciones N°s. 323, de 2013, que fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios Relativos a las Materias de Personal; y 178, de 2014, que Incorpora nuevas municipalidades al sistema de Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios relativos a las materias de personal que indica; sin perjuicio de lo establecido en la circular N° 15.700, de 2012, que Imparte Instrucciones en Materia de Decretos Alcaldicios y en las resoluciones N° 1.600, de 2008, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Torna de Razón y N° 908, de 2011, que fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos y Resoluciones Exentas, todas de esta Entidad de Control.

A su vez, lo observado no se aviene a lo estipulado en el numeral 5, del artículo 18 de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre la Tramitación en Línea de los Decretos y Resoluciones Relativos a las Materias de Personal, la cual señala en lo que interesa, que los decretos alcaldicios relativos a la materia de contratación, renovación de contratos de plazo fijo en indefinidos, cese de funciones y responsabilidad administrativa, de empleados regulados por el código del trabajo, se deberán registrar electrónicamente a través de la modalidad de "SIAPER Registro Electrónico".

Por consiguiente, la Municipalidad de Arica debe efectuar el registro electrónico a través de la plataforma web de la Contraloría General de la República denominada SIAPER, desde el día 1 de enero de 2014.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2. Sobre funcionarios no registrados en SIAPER.

N°	RUN N°	NOMBRE FUNCIONARIO	TIPO DE CONTRATO	N° DE DECRETO ALCALDICO O NO REGISTRADO	FECHA DEL DECRETO ALCALDICO NO REGISTRADO	N° DE FOLIO DE CERTIFICADO DE REGISTRO
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Código de trabajo, Plazo Fijo	5.738	25-04-2017	5982260
				8.243	12-07-2017	5982468
2	[REDACTED]	[REDACTED]	Código del trabajo, Indefinido	17.425	02-09-2015	6075551
				19.973	12-11-2015	6075601
3	[REDACTED]	[REDACTED]	Código del trabajo, Indefinido	7.588	05-09-2012	No adjunta
				8.739	15-11-2012	No adjunta
				13.400	29-08-2014	No adjunta
				777	05-02-2013	No adjunta

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por el Departamento de Administración de Finanzas del DAEM, de la Municipalidad de Arica.

En su oficio de respuesta, el Alcalde adjunta los certificados e impresiones de pantalla del registro en SIAPER, de los decretos alcaldicios indicados en la tabla N° 2.

En atención a que el municipio regularizó el registro electrónico para doña [REDACTED], se resuelve subsanar lo observado para estos casos.

En relación a la situación de don [REDACTED], si bien el municipio no remite los certificados que acreditan el registro en SIAPER de los decretos alcaldicios N°s. 7.588, 8.739 y 777, se pudo verificar en el referido sistema que dichos documentos fueron ingresados durante el mes de noviembre, por lo que se subsana el hecho observado para esos casos.

No obstante lo anterior, se mantiene la situación del decreto alcaldicio N° 13.400 respecto del citado señor [REDACTED], por cuanto el municipio no adjunta en su respuesta antecedentes respecto a su registro.

4. Error en la emisión de comprobantes de ingresos.

Se constató un error en la emisión del comprobante de ingreso N° 8.037, de 31 de marzo de 2016, dado que se realizó por un valor de \$ 37.704.328, monto que no se condice con los \$ 37.707.328 transferidos por el Ministerio de Educación a la cuenta exclusiva para la administración de los recursos de la subvención SEP, el día 28 de marzo de la citada anualidad, existiendo una diferencia de \$ 3.000.

Es dable agregar, que la Subsecretaría de Educación, informó a través del oficio ordinario N° 2.608, de 2017, que el ingreso





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señalado anteriormente corresponde a la subvención SEP de alumnos preferentes, del mes de marzo de 2016, el cual asciende a \$ 37.707.328.

La situación antes descrita, no se condice con lo dispuesto en los numerales 51 y 57 de la ya anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales señalan que el registro inmediato y pertinente es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones, asimismo, que las transacciones o hechos importantes deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados y que debe existir una supervisión competente de todas sus funciones, para el logro de los objetivos del control interno, lo cual no se cumple en estos casos.

En relación a lo objetado, la autoridad edilicia adjunta el memorándum N° 239, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió al Encargado de la Unidad Contabilidad de ese departamento informar acerca de la emisión del comprobante de ingreso N° 8.037, de 2016, dado que se realizó por un valor distinto al transferido por el Ministerio de Educación.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación, por cuanto la autoridad comunal no se refiere al error en la emisión del anotado comprobante de ingreso, sino que informa las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación descrita.

5. Sobre liquidaciones de ingreso de la subvención escolar preferencial.

De la revisión efectuada a las liquidaciones mensuales de la subvención en análisis, correspondientes al periodo 2016, se constató que para el mes de febrero de esa anualidad el Ministerio de Educación, a través de su página web [REDACTED], registró el saldo de \$ 385.059.555 a pagar por el referido concepto, siendo depositado el día 25 de febrero de ese año, un valor de \$ 385.027.051, existiendo una diferencia de \$ 32.494.

A mayor abundamiento, es dable señalar que la situación descrita fue confirmada por el Encargado de Contabilidad del DAEM, a través del acta de fiscalización sin número, de 12 de octubre de 2017, en la cual expone que no se había percatado de la diferencia consultada.

Por otro lado, cabe hacer presente que a la fecha no se han realizado las gestiones correspondientes para exigir el ingreso de la diferencia observada ante el Ministerio de Educación.

La situación antes descrita, transgrede el principio de control estipulado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y a su vez no se condice con lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

Al respecto, la autoridad edilicia adjunta el memorándum N° 239, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió al Encargado de la Unidad Contabilidad de ese departamento informar acerca de la diferencia de \$ 32.494 que se presenta en el mes de febrero de 2016 por concepto de la referida subvención.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación, por cuanto la autoridad comunal no se refiere a la diferencia descrita precedentemente, como tampoco a las gestiones efectuadas para exigir el ingreso de ésta ante el Ministerio de Educación, sino que solo informa de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación descrita.

6. Sobre error de imputación contable.

Se constató que en la cuenta contable [REDACTED], se encuentra un ingreso devengado y percibido con fecha 30 de noviembre de 2016, por \$ 38.017.343, los cuales no corresponden a la cuenta ya citada, situación confirmada por el Encargado de Contabilidad del DAEM de Arica, en certificado sin número de 23 de octubre de 2017, quien indicó que el movimiento contable consultado corresponde a una reliquidación de una subvención normal del mes de septiembre de 2016, existiendo un error de imputación contable.

Lo expuesto, infringe lo estipulado en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, que señala que las regularizaciones de los hechos económicos por efecto de errores u omisiones deben contabilizarse e informarse en el mes en que se verifiquen dichas situaciones, acción que no ocurrió en este caso.

Asimismo, lo descrito vulnera lo establecido en el numeral 50 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de disponer de información fiable para el servicio.

Sobre la materia, la autoridad comunal adjunta el memorándum N° 239, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió al Encargado de la Unidad Contabilidad de ese departamento informar acerca del ingreso devengado y percibido con fecha 30 de noviembre de 2016, por \$ 38.017.343, los cuales no corresponden a la cuenta [REDACTED].

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado, por cuanto la autoridad comunal no se refiere al error de imputación contable descrito en el presente numeral, sino que solo informa de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación descrita.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Sobre la omisión de rendición de póliza de fianza.

Como resultado de la verificación al cumplimiento de lo consignado en el artículo 68 de la aludida ley N° 10.336, en el anotado Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, respecto de los 37 directores de los establecimientos educacionales acogidos a la subvención escolar preferencial, se estableció que siete de ellos, individualizados en la tabla siguiente, no cuenta con póliza de valores fiscales, vulnerando con ello la mencionada disposición legal,

Tabla N° 3. Directores de establecimientos educacionales que no cuentan con póliza.

RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	DIRECTOR/A
12	Escuela Gral. José Miguel Carrera.	[REDACTED]
31	Escuela Darío Salas Díaz.	[REDACTED]
33	Escuela Carlos Condell De La Haza.	[REDACTED]
35	Escuela Gral. Manuel Baquedano.	[REDACTED]
38	Escuela España.	[REDACTED]
39	Escuela Pampa Algodonal.	[REDACTED]
42	Escuela Molinos Lluta.	[REDACTED]

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el SIAPER.

Al respecto, cabe consignar que el anotado artículo 68 a que se ha hecho referencia precedentemente, establece, en lo que interesa, que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Sobre la materia, la autoridad edilicia adjunta el memorándum N° 240, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió a la Jefa de Recursos Humanos de ese departamento informar y remitir copia de las pólizas de fianza de los funcionarios detallados en la tabla N° 3, dado que, según indica en el señalado memorándum, se verificó que la Unidad de Remuneraciones del DAEM ha realizado descuentos mensualmente a los anotados directores.

Al respecto, se debe mantener la observación, por cuanto la autoridad comunal en esta ocasión no acompaña antecedentes que permitan comprobar la existencia de las cauciones de los citados directores como tampoco de las liquidaciones de remuneraciones que den cuenta de los descuentos a los cuales alude en sus descargos.

8. Sobre segregación de funciones en el Departamento de Administración y Finanzas del DAEM.

En virtud de las indagaciones efectuadas, se constató que las órdenes de compras detalladas en el anexo N° 3, se encuentran autorizadas por el mismo funcionario/a que las emitió.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo descrito no guarda armonía con lo dispuesto en los numerales 54 y 55, sobre división de las tareas, de la ya citada resolución N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, por lo que es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

Sobre la materia, la autoridad comunal, adjunta el memorándum N° 241, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió a la Encargada de Adquisiciones de ese departamento informar las razones por las cuales las órdenes de compras detalladas en el anexo N° 3 se encuentran autorizadas por el mismo funcionario/a que las emitió.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación, por cuanto la autoridad comunal no se refiere a las razones por las cuales las anotadas órdenes de compra fueron emitidas por quien las autorizó, sino que solo informa de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación descrita.

9. Sobre incumplimiento al manual de procedimiento de compra y abastecimiento de la Municipalidad de Arica.

Se constató que los bienes detallados en la tabla N° 4, fueron recibidos directamente por los establecimientos educacionales, sin que fueran ingresados previamente a la bodega del DAEM, situación que contraviene lo establecido en el numeral 7.2.1, del ítem de recepción de bienes, del manual de procedimiento de compras y abastecimiento, sancionado por el decreto alcaldicio N° 20.516, de 2015, de la Municipalidad de Arica, el cual indica en lo que interesa, que el proceso de recepción se inicia con la entrega de los bienes por parte de los proveedores en las bodegas del DAEM.

A su vez, la situación antes expuesta vulnera lo establecido en el numeral 57 de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, la cual indica que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

Tabla N° 4. Sobre bienes que no fueron recibidos en la bodega del DAEM.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	DETALLE DE LA ADQUISICIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL QUE RECIBIÓ
2.431	08-09-2016	47 licencias educativas para programa educativo.	Escuela República de Israel.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	DETALLE DE LA ADQUISICIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL QUE RECIBIÓ
2.432	08-09-2016	3.680 libros portafolios docente.	Escuela España.
2.435	08-09-2016	1.653 libros de matemáticas y 1.653 libros de lenguaje	Escuela República de Israel.

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos de pago entregados por el Departamento de Administración de Finanzas del DAEM, de la Municipalidad de Arica.

Sobre la materia, la autoridad comunal adjunta el memorándum N° 241, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió a la Encargada de Adquisiciones de ese departamento informar acerca de los bienes que fueron recibidos directamente por los establecimientos educacionales, sin que fueran ingresados previamente a la bodega de esa dependencia municipal.

Sobre el particular, corresponde mantener el alcance formulado, por cuanto la autoridad comunal no se refiere al incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.2.1, del ítem de recepción de bienes, del manual de procedimiento de compras y abastecimiento para los casos señalados en la tabla precedente, sino que solo informa de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación descrita.

10. En cuanto a las facturas que respaldan los gastos realizados.

Se verificó que, en general, el DAEM procede a timbrar con la leyenda "recepcionadas" las facturas cuando ingresan a la entidad. Sin embargo, no consta que se haya realizado tal procedimiento para las facturas que se detallan en el anexo N° 4.

Esta situación, no se avienen a lo descrito en el numeral 38 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1995, en la cual se establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

A su vez, lo advertido vulnera lo consignado en el numeral 1 del capítulo 8 del manual de procedimiento de compras y abastecimiento, sancionado por medio del citado decreto alcaldicio N° 20.516, de 2015, el cual indica, en lo que interesa, que el procedimiento de pago se inicia con la recepción de la factura respectiva.

Sobre la materia, la autoridad comunal adjunta el memorándum N° 241, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió a la Encargada de Adquisiciones de esa dependencia acerca de la situación de las facturas sin el timbre de recepcionadas detalladas en el anexo N° 4.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, corresponde mantener lo objetado por cuanto la autoridad comunal no se refiere a las razones por las cuales no timbró las facturas señaladas en el citado anexo N° 4, sino que solo informa de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación descrita.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.

Como cuestión previa, es pertinente señalar que el artículo 7° de la ley N° 20.248, dispone que, para incorporarse al régimen de la subvención escolar preferencial, cada sostenedor deberá suscribir con el Ministerio de Educación un convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, por el establecimiento educacional correspondiente. Dicho convenio abarcará un período mínimo de cuatro años, que podrá renovarse por períodos iguales.

En este contexto, la Municipalidad de Arica es sostenedora, para el período analizado, de 37 planteles educacionales adscritos a la subvención bajo estudio, para los cuales ha suscrito con la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región de Arica y Parinacota, desde el año 2008, diversos convenios para la recepción de los recursos y los aportes que correspondan en virtud de la aplicación de la ley N° 20.248 y su reglamento.

Precisado lo anterior y efectuado el análisis de aquellos 7 establecimientos determinados en la muestra, los cuales se exponen en la siguiente tabla, se estableció que por medio de la resolución exenta N° 1.425, de 2015, el Secretario Regional Ministerial de Educación de la región de Arica y Parinacota sancionó el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa suscrito con la Municipalidad de Arica, de acuerdo al artículo 7° de la citada ley N° 20.248.

Tabla N° 5. Establecimientos educacionales con renovación de convenios.

RBD	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL
1	Liceo Politécnico de Arica.
2	Parvulario las Espiguitas.
4	Liceo Octavio Palma Pérez.
5	Jovina Naranjo Fernández.
8	Colegio Integrado Eduardo Frei Montalva.
12	Escuela General José Miguel Carrera.
21	Escuela Carlos Guirao Massif.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los convenios, resoluciones y otros documentos proporcionados por la Municipalidad de Arica y la Superintendencia de Educación.

Posteriormente, por medio de la resolución exenta N° 1.560, de 2016, del mismo Secretario Regional Ministerial de Educación, se aprobó la renovación del precitado convenio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1 Renovación del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.

1.1.1 Sobre verificación de los requisitos para acceder a la renovación del convenio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° bis de la ley en comento, el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa puede ser renovado para cada establecimiento educacional cuando se cumplan, copulativamente, los siguientes requisitos:

- a) Solicitar al MINEDUC, de acuerdo a la modalidad que éste establezca mediante resolución exenta, la renovación del convenio. La solicitud deberá ser presentada, a lo menos, 60 días antes de su expiración.
- b) Haber rendido la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos, conforme a lo establecido en el artículo 7°, letra a).
- c) Haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, letra e).

En consideración a lo establecido en esa norma legal, la Municipalidad de Arica solicitó, con fecha 21 de septiembre de 2015, la renovación del convenio respecto a los establecimientos señalados en dicho documento, para el período comprendido entre los años 2016 al 2019.

En tal sentido, el Secretario Regional Ministerial en cuestión, aprobó el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa para dichos planteles, mediante la resolución exenta N° 1.425, de 2015, cuya vigencia se extendió por un año, hasta la finalización del año escolar 2016, según se consigna en su cláusula octava, período en el cual el Ministerio de Educación verificaría el cumplimiento de los requisitos para proceder a su renovación, en aquellos casos que aplique.

Posteriormente, en virtud del cumplimiento de los requisitos contemplados en las letras a), b) y c), del mencionado artículo 7° bis, y tal como se exhibe en el siguiente cuadro, la citada Secretaría Regional Ministerial aprobó, a través de la resolución exenta N° 1.560, de 2016, la renovación del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, por cuatro años a partir del 2016, hasta el término del año escolar 2019, solo para 5 de los 7 establecimientos educacionales, los cuales se indican en el siguiente cuadro:

Tabla N° 6. Establecimientos educacionales con renovación de convenios.

RBD	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL
1	Liceo Politécnico de Arica
4	Liceo Octavio Palma Pérez
5	Jovina Naranjo Fernández
8	Colegio Integrado Eduardo Frei Montalva
21	Escuela Carlos Guirao Massif

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los convenios, resoluciones y otros documentos proporcionados por la Municipalidad de Arica y la Superintendencia de Educación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, la Escuela Carlos Guirao Masiff se encuentra en estado cerrado, según consta en los registros que mantiene la página web [REDACTED] lo que importa una vulneración a la citada normativa.

Sobre la materia, la autoridad comunal adjunta a su respuesta el memorándum N° 65, de 21 de marzo de 2017, a través del cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM solicitó al Director de ese departamento municipal instruir el inicio de una investigación sumaria con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto a la falta de renovación de los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa de 7 establecimientos educacionales.

Al respecto, se mantiene la observación, por cuanto el municipio no se refiere en su respuesta a las razones por las cuales la Escuela Carlos Guirao Masiff renovó el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, por cuatro años a partir del 2016, considerando según lo ya expuesto, que se encuentra en estado cerrado en los citados registros.

1.1.2 Régimen especial de renovación según lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 21.006.

Mediante la ley N° 21.006, que Modifica Diversos Cuerpos Legales que Rigen al Sector Educativo, en Materia de Subvención Escolar Preferencial, Situación de Becarios de Postgrado, Desarrollo Profesional Docente y Otras, la que entró en vigencia a contar del 4 de abril de 2017, dispuso la implementación de un nuevo régimen sobre aquellos convenios que, debido a la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en la ley N° 20.248, no lograron su continuidad.

A su vez, el artículo 3° y primero transitorio de la citada ley N° 21.006, consignan, en lo que interesa, que aquellos sostenedores que solicitaron la renovación de sus respectivos convenios durante el año 2015, sin que ello se concretara, por incumplimiento del requisito contemplado en el artículo 7° bis, literal c), de la ley N° 20.248, podrán acogerse al régimen especial de renovación previa solicitud a la Subsecretaría de Educación y dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la primera norma citada.

Al respecto, mediante la resolución exenta N° 6.283, de 2016, el Ministerio de Educación determinó no renovar el convenio de igualdad y oportunidades suscrito con el municipio, en relación al Parvulario Las Espiguitas y la Escuela General José Miguel Carrera, debido al incumplimiento de lo establecido en la letra c), del citado artículo 7° bis de la ley N° 20.248, esto es, no haber gastado, a lo menos un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 8°, letra e), quienes solo cumplieron un 62,48% y 68,63% de esa exigencia legal, respectivamente.

No obstante, la Subsecretaría de Educación, por resolución exenta N° 2.988, de 14 de junio de 2017, determinó que la Municipalidad de Arica, entre otros sostenedores, pueda someterse al régimen





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

especial de renovación establecido en el artículo 3°, y 1° transitorio, inciso primero, de la ley N° 21.006, respecto de los citados establecimientos educacionales.

En tal sentido, se suscribió el respectivo convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, con fecha 10 de junio de 2017, aprobado a través de la resolución exenta N° 881, de 2017, de la aludida Subsecretaría el que contempló una vigencia de 4 años, desde el mes de enero de 2017 hasta la finalización del año escolar 2020.

Para efectos del régimen especial de renovación aprobado, y en virtud de lo dispuesto en el aludido artículo 3° de esa ley, en dicho convenio se estableció que el pago de los recursos que percibirán ambos planteles, por concepto de la subvención escolar preferente, es equivalente al porcentaje de gasto rendido en el convenio anterior, que representan un 62,48% y 68,63%, correspondientes a los planteles educacionales Parvulario Las Espiguitas y la Escuela General José Miguel Carrera, respectivamente, sin que se advirtieran situaciones que observar al respecto.

1.2 Omisión de la dictación del acto administrativo.

De la revisión efectuada a los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, sancionados a través de las resoluciones exentas N°s. 1.425, de 2015, 1.560, de 2016, y 881, de 2017, respectivamente, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Arica y Parinacota, se constató la inexistencia de los respectivos decretos alcaldicios que formalizan dichos acuerdos.

Lo anterior, infringe lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y el artículo 12, de la mencionada ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones escritas que adopte la Administración deben materializarse en un documento escrito y sancionarse mediante el respectivo decreto alcaldicio, siendo este el que produce el efecto jurídico básico de obligar conforme a la ley, conforme a lo expresado en el dictamen N° 79.234, de 2014, de este Organismo de Control.

En su oficio de respuesta, el Alcalde indica que respecto a las resoluciones exentas N°s. 1.425 y 881, de 2015 y 2017, en ese orden, se dictaron los decretos alcaldicios N°s. 465 y 13.162, de 2016 y 2017, respectivamente, por lo que corresponde levantar lo observado para estos casos.

No obstante, se mantiene lo objetado respecto al convenio aprobado por la resolución exenta N° 1.560, de 2016, de la aludida SEREMI, toda vez que la entidad edilicia no se pronuncia al respecto, como tampoco informa medidas para regularizar el hecho observado y evitar, en lo sucesivo, la reiteración de situaciones como la descrita.

2. Obligaciones del sostenedor.

Se constató que el DAEM no acreditó la existencia de actividades artísticas, culturales y deportivas en las mallas curriculares





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para sus establecimientos educacionales, situación confirmada por el coordinador SEP, a través del acta de fiscalización sin número de fecha 6 de octubre de 2017, la cual indica que, si bien no realizan acciones programadas en mallas curriculares, existe una intención por parte del sostenedor de disponer acciones de apoyo en el PME, de modo general.

Lo expuesto, no se condice con lo exigido en el artículo 17, del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba Reglamento de la ley N° 20.248, el cual define los compromisos esenciales del sostenedor, donde en su letra i), señala que deben contar en su malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos, lo cual no se cumple en estos casos.

En su respuesta, la autoridad comunal adjunta el memorándum N° 248, de 2017, a través del cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió al Coordinador SEP de esa dependencia informar acerca del incumplimiento observado, así como también de medidas con la finalidad de regularizar dicha situación.

Al respecto, considerando que no se aportan antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, por cuanto la autoridad comunal no se refiere al incumplimiento de lo exigido en el artículo 17 del citado decreto N° 235, de 2008, sino que solo informa de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación descrita, se resuelve mantener el alcance formulado.

3. Respetto de la contratación de personal.

3.1. Limite de gastos por contratación de personal.

En cuanto a la revisión de las contrataciones de personal realizadas para llevar a cabo el plan de mejoramiento educativo y considerando la rendición de los recursos declarados por la municipalidad, la que fue proporcionada por la Superintendencia de Educación por medio del oficio ordinario N° 1.499, de 2017, se advirtió que los establecimientos educacionales detallados en el anexo N° 5, rindieron en el año 2016 más de un 50% de los recursos que obtuvieron de la subvención escolar preferencial, en esta materia, excediendo con ello el margen legal permitido.

Al respecto, cabe hacer presente que la situación descrita vulnera la mencionada ley N° 20.550, la cual agregó el artículo 8° bis a la ley N° 20.248, precepto que facultó a los sostenedores a contratar a quienes presten los servicios para llevar a cabo el plan de mejoramiento educativo, añadiendo en su inciso tercero, que, en cualquier caso, las contrataciones, incrementos y aumentos de hora deberán estar vinculados a las acciones y metas específicas del plan de mejoramiento y no podrán superar el 50% de los recursos que obtenga por aplicación de esa ley, a menos que en el referido plan se fundamente un porcentaje mayor.

Sobre la materia, la autoridad edilicia adjunta el memorándum N° 87, de 17 de mayo de 2017, a través del cual, el Jefe de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración y Finanzas del DAEM informó al Director de ese departamento que del proceso de rendición del periodo 2016, se pudo establecer la existencia de establecimientos cuyo gasto en recursos humanos supera el 50% permitido durante ese periodo, solicitándole instruir a la Unidad SEP realizar los ajustes necesarios con la finalidad de corregir la situación expuesta y con ello cumplir la normativa correspondiente.

En tal sentido, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la autoridad, éstos no permiten desvirtuar el alcance formulado, dado que en su respuesta confirma el hecho observado y no informa medidas para que la situación advertida sea regularizada, debiendo por tanto mantener lo objetado.

3.2. Sobre contrato no prorrogado.

En relación con la materia, se constató que doña [REDACTED] fue contratada mediante el decreto alcaldicio N° 2.504, de 2013, para asumir como Asistente Social en el Liceo Artístico Dr. Juan Noé Crevani, con una vigencia hasta el 30 de junio de esa misma anualidad.

Enseguida, mediante el decreto alcaldicio N° 5.486, de 2013, se autorizó el anexo del contrato de trabajo, con la finalidad de prorrogar su relación contractual hasta el 28 de febrero de 2014, sin embargo, ese municipio no presenta antecedentes de una nueva prórroga ni un decreto alcaldicio que autorice esa modificación, dado que la trabajadora sigue a la fecha de la presente fiscalización prestando servicios en el anotado establecimiento educacional.

Sobre el particular, es útil recordar previamente, que el artículo 159, N° 4, del Código del Trabajo, contempla, en lo que importa, que el hecho de continuar el trabajador prestando servicios con conocimiento del empleador después de expirado el plazo, transforma el contrato en uno de duración indefinida.

Ahora bien, cabe hacer presente que la situación descrita, incumple los principios de eficiencia e impulsión de oficio del procedimiento, consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y el principio de celeridad contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

A su vez, lo descrito no se aviene al principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, y al artículo 12, de la ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y, cuando versen sobre casos particulares, como en la especie, aprobarse mediante decreto, siendo éste el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley, actos que en la especie ese ente comunal no dictó, lo cual es concordante con el criterio contenido en el dictamen N° 79.234, de 2014, de esta Contraloría General.

En su oficio de respuesta, el Alcalde adjunta el decreto alcaldicio N° 2.803, de 2014, así como el contrato y su respectivo anexo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de doña [REDACTED] advirtiéndose la prórroga del mismo a contar del 1 de marzo de 2014, en forma indefinida, cumpliendo las mismas funciones descritas precedentemente.

En atención a los antecedentes aportados en esta oportunidad por esa entidad edilicia, se resuelve levantar la observación.

4. Cumplimiento de la ley de compras y su reglamento.

4.1 Sobre contratación bajo la modalidad de trato directo.

El DAEM autorizó mediante el decreto alcaldicio N° 10.122, de 2015, la compra de los servicios de difusión y publicidad para promocionar el quehacer de los diferentes establecimientos de esa entidad, a través de la modalidad de trato directo, haciendo alusión a lo establecido en el artículo 8°, letra d), de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y lo señalado en el artículo 10, N° 4, de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los que establecen su procedencia cuando "Sólo existe un proveedor del bien o servicio", sin embargo, no constan antecedentes que den cuenta de una demostración efectiva y documentada de los motivos que justificaron aplicar el trato directo en los términos mencionados.

Al respecto, cabe hacer presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamente, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, conforme a lo sostenido por esta Entidad de Control a través de los dictámenes N°s. 69.865, de 2012 y 91.012, de 2016, ambos de esta Entidad de Control.

En relación a lo observado, la autoridad comunal adjunta el memorándum N° 241, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió a la Encargada de Adquisiciones de ese departamento informar documentadamente los motivos que justificaron la aplicación del aludido trato directo.

Sobre la materia, corresponde mantener la observación, en atención a que la autoridad comunal no se refiere a las razones que fundamentaron la contratación mediante trato directo, sino que solo informa de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación advertida.

4.2 Dilación en el pago a proveedores.

Sobre el particular, se evidenció una dilación en el pago de 68 facturas, las cuales se individualizan en el anexo N° 6, sobre las cuales se aprecia que entre la fecha de recepción de tales documentos y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la de su entero, transcurrieron en promedio 150 días corridos, existiendo facturas pagadas hasta en 618 días.

La situación anterior, no se aviene a lo previsto en el artículo 79 bis del ya mencionado decreto N° 250, de 2014, el cual dispone que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, así como también a lo preceptuado en los artículos 3° y 8° de la anclada ley N° 18.575, y el artículo 7° de la ley N° 19.880, por cuanto la Municipalidad de Arica, al integrar la Administración del Estado, se encuentra sometida a los principios de eficiencia, impulsión de oficio y celeridad, de los cuales no se aprecia su cumplimiento.

En su oficio de respuesta, el Alcalde adjunta el decreto alcaldicio N° 11.771, de 2016, donde instruye a la Dirección de Control Municipal para que revise los decretos de pago cuyos montos superen las 500 Unidades Tributarias Mensuales, agregando que corresponde a una de las medidas que adoptó ese municipio para resolver el problema de la dilación en el pago a los proveedores.

Al respecto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la autoridad, estos no resultan suficientes para subsanar lo advertido, dado que la medida informada no dice relación con la gestión oportuna del pago a proveedores, dado que corresponde a una instrucción a la Dirección de Control para la revisión de los pagos cuya cuantía supere las 500 UTM, sin que dicha acción se relacione con prevenir dilaciones excesivas en el entero de los montos adeudados, por lo que se mantiene el alcance formulado.

5. Validaciones en terreno

Como resultado de las diligencias efectuadas en terreno en 15 establecimientos educacionales que recibieron aporte por concepto de SEP, visitados entre el 18 y 19 de octubre de 2017, y conforme a las entrevistas sostenidas con funcionarios de los apuntados planteles educacionales, se advirtieron las siguientes situaciones:

5.1. Bienes no incorporados al registro de control de inventarios.

Como resultado de la validación efectuada en terreno, se determinaron bienes adquiridos con recursos SEP que no se encontraban inventariados, los cuales se detallan en la tabla N° 7, lo cual fue confirmado por don Eduardo Vásquez Mamani, administrativo de finanzas del DAEM, a través del acta de fiscalización del 20 de octubre de 2017.

Tabla N° 7. Detalle de bienes no inventariados.

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	DETALLE
Escuela República de Israel, RBD 7.	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	DETALLE
Escuela General José Miguel Carrera, RBD 12.	
Escuela República de Francia, RBD 10	

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Arica y de las validaciones efectuadas en terreno los días 18 y 19 de octubre de 2017.

Al respecto, corresponde señalar que los artículos 5°, letra e) y 63, letra f), ambos de la ley N° 18.695, disponen, en lo que interesa, que la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones y que corresponde especialmente al Alcalde ejercerla en los establecimientos que dependen directamente del DAEM.

Asimismo, se debe tener en consideración que en la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de este, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, por lo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo acorde con aquella, lo cual es concordante con el criterio contenido en los dictámenes N° 45.336, de 2003; 1.406, de 2014, y 30.964, de 2015, de esta Entidad de Control.

Sobre la materia, la autoridad comunal adjunta el memorándum N° 239, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió al Encargado de la Unidad de Inventarios de esa dependencia municipal informar respecto de la existencia de bienes no registrados en el inventario respectivo.

Al respecto, corresponde mantener la observación, por cuanto la autoridad comunal no se refiere a la incorporación en el inventario de los bienes adquiridos con recursos SEP señalados en la tabla N° 7 precedente, como tampoco a las medidas adoptadas con la finalidad de evitar situaciones como la descrita, sino que solo informa de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación advertida.

6. Falta de visación por parte de los directores de los establecimientos educacionales de los informes respecto al uso de los recursos.

En relación con la materia, cabe señalar que la letra a) del artículo 7° de la citada ley N° 20.248, obliga al sostenedor a realizar el compromiso de presentar anualmente a la Superintendencia de Educación y a la comunidad escolar, dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esa ley. Agrega, en su inciso segundo, que dicho informe deberá llevar la firma del director del establecimiento educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará el visto bueno de éste frente a lo presentado por el sostenedor previo conocimiento del consejo escolar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, se constató que el DAEM realiza la rendición de los fondos anuales a través del portal de la Superintendencia de Educación, sin embargo, no consta la existencia de un informe con las firmas de aprobación de los respectivos directores de los establecimientos educacionales, situación confirmada por el Jefe de Administración y Finanzas (s), a través de certificado sin número, de 31 de octubre de 2017.

En relación con la materia, la autoridad edilicia adjunta el memorándum N° 248, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió al Coordinador SEP de ese departamento informar acerca del incumplimiento advertido y requerir a cada director de establecimiento que cuente con la señalada subvención, que informe sobre la aprobación del dichos fondos, los que según indica, es posible extraer desde su acceso a la plataforma web de la superintendencia.

En tal sentido, corresponde mantener el alicance formulado, dado que en la respuesta emitida no se advierte la existencia de los mencionados informes, considerando además que la autoridad solo da cuenta de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación descrita.

7. Sobre factura devengada de forma extemporánea.

Se constató que la factura N° 980, de 2016, correspondiente al proveedor [REDACTED], por \$ 2.400.944, se devengó el 29 de enero de 2016, luego de transcurridos 51 días hábiles desde su recepción.

La situación anterior, vulnera el principio de devengado, contenido en el anotado oficio circular N° 60.820, de 2005, que dispone que la contabilidad debe registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

Además, para efectos del reconocimiento de la obligación exigible y su contabilización, tendrá que considerarse el tipo de acto de que se trate y la documentación pertinente. Así, tratándose de compras de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los documentos que sirven de respaldo a la respectiva cuenta por pagar, estarán constituidos por las guías de despacho, las facturas, las boletas y los estados de pago de los contratistas, según corresponda, sin perjuicio que previamente lo constituyeron el contrato u orden de compra, según la operación que se trate.

Por lo anterior, una obligación devengada debe reconocerse como tal desde que se hace exigible, encontrándose su pago condicionado a la recepción conforme de la documentación reseñada o a la verificación de las condiciones fijadas al efecto, en conformidad a lo señalado en el dictamen 57.602, de 2010, de este Órgano de Control.

En su oficio de respuesta, el Alcalde adjunta el memorándum N° 239, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finanzas del DAEM solicitó al Encargado de la Unidad de Contabilidad de ese departamento informar sobre la situación descrita en el presente numeral.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado, por cuanto la autoridad comunal no se refiere a las razones por la cuales la factura N° 980, de 2015, fue devengada en forma extemporánea, sino que solo informa de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación advertida.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoria se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los recursos transferidos por concepto de subvención escolar preferencial, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, en relación con los ingresos y gastos asociados a la precitada subvención, por un monto total de \$ 5.989.311.527 y \$ 597.072.121, en cada caso, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1. Examen de ingresos.

1.1 Transferencias recibidas por la municipalidad.

Los recursos transferidos en el año 2016 por el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Arica, por concepto de subvención escolar preferencial, de acuerdo a la ley N° 20.248, ascendieron a \$ 5.989.311.527, cuyo desglose por establecimiento educacional, se expresa en el anexo N° 7.

A continuación, se expone el detalle mensual de los recursos financieros otorgados por la citada ley N° 20.248.

Tabla N° 8. Detalle de recursos financieros otorgados.

MES	MONTO EN \$
Enero	385.059.555
Febrero	385.027.061
Marzo	484.332.381
Abril	507.421.543
Mayo	512.929.218
Junio	566.995.138
Julio	540.888.358
Agosto	511.115.253
Septiembre	533.551.275
Octubre	516.943.555
Noviembre	515.119.212
Diciembre	529.918.978
Total	5.989.311.527

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las liquidaciones de subvenciones y cartas bancarias proporcionadas por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Arica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Examen de egresos.

Como ya se señaló, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación con cargo a la ley de que se trata, están afectos al cumplimiento de la finalidad educativa específica consignada en las acciones contenidas en los programas de mejoramiento educativo, PME, y por ende deben ser destinados únicamente al objetivo para el cual han sido previstos.

Precisado lo anterior, y de acuerdo a las verificaciones practicadas a los desembolsos efectuados por referido DAEM, durante el período 2016, se determinaron las siguientes situaciones:

2.1. Decretos de pago no proporcionados.

Pese haber sido requeridos, el DAEM no puso a disposición de este Organismo de Control los decretos de pago, sus comprobantes de egresos y respectivos respaldos, de 7 egresos que fueron incluidos en la rendición presentada por esa municipalidad a la Superintendencia de Educación, que totalizan la cantidad de \$ 35.989.118, los cuales se detallan en el anexo N° 8.

Cabe agregar que esta situación fue confirmada por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas a través de certificado sin número de 19 de octubre de 2017.

Al respecto, cabe indicar que los ingresos y pagos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.203, de 1975.

A su vez, esa entidad con la situación descrita precedentemente, no dio cabal cumplimiento a la obligación de informar a este Órgano de Control, pues proporcionó antecedentes que no fueron precisos y totales, susceptibles de inducir a error, lo cual supuso una infracción del artículo 9° de la referida ley N° 10.336, de acuerdo con el criterio contenido en los dictámenes N°s. 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

Respecto a la materia, la autoridad edilicia adjunta el memorándum N° 239, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió al Encargado de Rendiciones de ese departamento realizar la búsqueda de los decretos de pagos faltantes e informar sobre ello con la finalidad de poder proporcionarlos.

Sobre este punto, corresponde mantener el alcance formulado, por cuanto la autoridad comunal no adjunta los decretos de pagos detallados en el anexo N° 8, sino que solo se limita a informar de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación descrita.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Gastos improcedentes.

2.2.1 Gastos en administración central.

2.2.1.1 Gastos por publicidad pagados con recursos de la ley N° 20.248.

Al respecto, se constató que ese órgano comunal con cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 20.248, cursó el decreto de pago N° 702, de 2016, relacionado con el comprobante de egreso N° 18-219, de 6 de abril del mismo año, por la suma de \$ 25.799.031, por concepto de servicio de difusión y publicidad para promocionar el quehacer de los diferentes establecimientos del DAEM, adscritos a la ley SEP, el que consistió en la exhibición de 28 spots publicitarios durante los meses de agosto a noviembre del año 2015, más los derechos de la Copa América, presentado por Televisión Nacional de Chile.

Al respecto, es preciso anotar que la Superintendencia de Educación, mediante el dictamen N° 19, de 23 de septiembre de 2015, ha manifestado que los desembolsos de publicidad, especialmente si está dirigida al aumento de matrícula no pueden rendirse con los fondos SEP, por alejarse del objeto previsto en la ley N° 20.248, debiendo, en consecuencia, ser rendidos conforme a la subvención general.

Pues bien, de los antecedentes proporcionados, no se advierte que el servicio contratado se ajuste a lo dispuesto en el artículo 6°, letra e), de la precitada ley N° 20.248, en el sentido que aquel se encuentre destinado con especial énfasis en los alumnos prioritarios.

Sobre la materia, la autoridad comunal adjunta el memorándum N° 241, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió a la Encargada de Adquisiciones de ese departamento informar documentadamente acerca de los motivos que justificaron la compra a través de la modalidad de trato directo del servicio señalado precedentemente.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado, por cuanto la autoridad comunal no se refiere a los motivos que justificaron la contratación en análisis, la cual no se condice con lo establecido en el dictamen N° 19, de 2015, de la Superintendencia de Educación, sino que solo se limita a informar de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación advertida.

2.2.1.2 Gastos por clínicas de tenis.

Se evidenció que el DAEM, con cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 20.248, cursó los decretos de pagos N°s. 237 y 238, ambos de 8 de febrero de 2016, relacionados con los comprobantes de egreso N°s. 18-75 y 18-76, los cuales autorizaron el pago por \$ 3.300.000, IVA incluido, en cada caso, a la empresa [REDACTED] por concepto de servicios prestados correspondiente al proyecto denominado "Masificando el tenis en los colegios del DAEM, de Arica".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, se verificó que los desembolsos señalados en los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2, precedentes, fueron realizados con cargo a los fondos para el uso de la administración central de la subvención escolar preferencial, por parte del sostenedor.

Al respecto, corresponde considerar lo establecido en el inciso primero del artículo 48 de la ley N° 20.529, Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, el cual indica que el objeto de la Superintendencia de Educación será fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte esa Superintendencia, añadiendo que, asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal.

Además, los artículos 49, letra m), y 100 letra g) de dicha ley, expresan que tal entidad puede aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización, como asimismo, interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas, elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.

En este sentido, y según informa el dictamen N° 21.894, de 2015, de esta Entidad de Control, en el ejercicio de tales atribuciones, la Superintendencia emitió el oficio ordinario N° 352, de 2011, señalando en su título referido a "gastos en administración central" que los sostenedores de dos o más colegios pueden destinar para tales efectos hasta el 10% de los recursos percibidos por esa subvención, con el objeto que sean utilizados en la gestión administrativa financiera y/o técnico pedagógica de planes de mejoramiento educacional.

Asimismo, mediante el oficio ordinario N° 324, de 2013, luego de referirse al porcentaje antes señalado, precisa que ello comprende la posibilidad de destinar recursos en apoyo a la gestión administrativa financiera y/o técnica-pedagógica de la administración central.

Continúa indicando, que los gastos que realice el sostenedor bajo este concepto se deben orientar a la contratación de personal administrativo y/o financiero y/o técnico pedagógico que gestione y administre la ejecución de los planes, y/o gastos de operación y/o el funcionamiento que estos generen.

Por su parte, agrega que dichos gastos deben estar directamente relacionados con los objetivos y actividades de los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales, quedando estos recursos sujetos a rendición de cuenta.

Luego, en su oficio ordinario N° 827, de 2014, que Instruye Rendición de Cuentas SEP, la Superintendencia ha precisado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que el 10 % de administración central no tiene como propósito financiar los gastos regulares del sostenedor, sino rendir cuenta de las labores de apoyo técnico-pedagógico generadas por la elaboración e implementación de los planes de mejoramiento educativo, que están en directa relación con las acciones ahí especificadas.

Como se observa, la Superintendencia ha impartido instrucciones respecto de aquellos sostenedores que poseen dos o más establecimientos educacionales adscritos a la subvención escolar preferencial, en atención a la administración conjunta que se realiza de los diferentes colegios, admitiendo que hasta un 10% de los recursos se destine al pago de gastos que genere ese manejo centralizado, en apoyo a la gestión administrativa financiera y/o técnica-pedagógica de la administración central y siempre que estén directamente relacionados con los objetivos y actividades de los planes de mejoramiento educativo de los aludidos establecimientos.

De lo expuesto, y no obstante haberse verificado que los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales adscritos al proyecto consignan acciones relacionadas con la iniciativa en estudio, es del caso indicar que no se aprecia que ésta corresponda ser financiada con fondos del 10% de administración central, toda vez que, en armonía con lo precisado por la Contraloría General de la República a través del dictamen N° 48.873, de 2016, no iría en apoyo de la labor administrativa financiera y/o técnica pedagógica, en el sentido de utilizar dicho 10% como una herramienta que le permita una gestión transversal de los planteles a su cargo.

Al respecto, la Superintendencia de Educación Escolar, en síntesis, reitera la normativa expuesta precedentemente, agregando que el dictamen N° 19, de 23 de septiembre de 2015, de ese origen, señala, en lo que interesa, que, "En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, informamos a Ud. que la Ley SEP es la que establece el límite al uso de los recursos que otorga, exigiendo copulativamente que estos sean utilizados en actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, cuyo propósito no sea otro que el mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos que impetren este beneficio, con especial énfasis en los alumnos prioritarios y que, en consecuencia, no digan relación con el funcionamiento o mantención de los establecimientos, ni con asuntos administrativos de carácter general".

En su respuesta la autoridad edilicia, adjunta el memorándum N° 241, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió a la Encargada de Adquisiciones de ese departamento informar documentadamente sobre los motivos que justificaron la compra a través de la modalidad de trato directo.

Sobre el particular, corresponde mantener el alcance formulado, por cuanto la autoridad comunal no se refiere en sus descargos a las razones por las cuales los desembolsos realizados se efectuaron con cargo a los fondos para el uso de la administración central de la subvención en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

análisis, sino que solo se limita a informar de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la contratación a través de trato directo.

2.2.2 Gastos relacionados con compras de combustible, neumáticos y mantenciones de vehículos.

Al respecto, se estableció que el DAEM con cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 20.248, cursó los decretos de pago detallados en el anexo N° 9, por la suma total de \$ 10.283.995.

Al respecto, es preciso anotar que la Superintendencia de Educación mediante el dictamen N° 22, de 12 de febrero de 2016, ha manifestado que respecto a la legalidad de los gastos correspondientes a la adquisición de buses o de cualquier vehículo destinado al transporte escolar así como los desembolsos constantes asociados a dicha operación, como pago de combustible, peajes, mantención, reparación, permisos de circulación, entre otras, no satisfacen los requisitos mencionados para una correcta imputación a la SEP.

Sobre el particular, cabe señalar que los citados desembolsos no se ajustan a ninguna de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, en conformidad a la letra e) del artículo 6°, de la precitada ley N° 20.248, en el sentido que aquel se encuentre destinado con especial énfasis en los alumnos prioritarios.

Ahora bien, dicho dictamen emitido por esa Superintendencia, expresa que cuando la inversión está orientada a facilitar la asistencia de los alumnos al establecimiento, resguardando con ello su legítimo ejercicio del derecho a la educación, esta no contribuye al mejoramiento de la calidad de la educación que estos reciban, ni menos permite acreditar que el vehículo en comento sería utilizado principalmente para el transporte de alumnos calificados como prioritarios, por lo que dicho desembolso solo podría imputarse a la subvención general otorgada para crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales, para solventar los gastos de administración de los mismos.

Sobre la materia, el Alcalde adjunta en su respuesta el memorándum N° 241, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió a la Encargada de Adquisiciones de ese departamento informar documentadamente la justificación y autorización de las compras de combustible, neumáticos y mantenciones de vehículos detallados en el anexo N° 9, con cargo a los fondos provenientes de la ley N° 20.048.

Sobre el particular, corresponde mantener el alcance formulado, por cuanto la autoridad comunal no se refiere en sus descargos a las razones por las cuales los desembolsos realizados se efectuaron sin considerar lo establecido por la Superintendencia de Educación por medio del dictamen N° 22, de 2016, en armonía a lo previsto en la letra e) del artículo 6°, de la precitada ley N° 20.248, sino que solo se limita a informar de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación advertida.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.3 Gastos que no cumplen con los requisitos establecidos en los planes de mejoramiento educativo.

Al respecto, se estableció que ese órgano comunal con cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 20.248, cursó el decreto de pago N° 950, de 2016, relacionado con el comprobante de egreso N° 18-389, de 6 de abril del mismo año, por la suma de \$ 9.151.521, pagados al proveedor [REDACTED], por concepto de adquisición de 400 metros cuadrados de alfombra de pasto sintético, correspondientes a 100 trozos de 20 mm por 4 mt, para uso del establecimiento educacional, Liceo Agrícola José Abelardo Núñez.

Sobre el particular, se verificó que la compra se encuentra contemplada en el PME del referido establecimiento educacional, a través de la acción de adquisición de artículos de librería y material didáctico.

No obstante lo anterior, es dable señalar que esta compra fue destinada a modificar la estructura del citado establecimiento, por lo que no se cumple con lo descrito en el artículo 6°, letra e), de la referida ley N° 20.248, que enumera los requisitos y obligaciones que deben cumplir los sostenedores de los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4°, de la aludida norma, para que puedan impetrar el beneficio de que se trata, entre los cuales se encuentra, en la letra e), "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, o impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico".

En este contexto, no se aprecia que la aludida adquisición de pasto sintético para el señalado establecimiento educacional, tenga especial énfasis en los alumnos prioritarios, asimismo, se debe hacer presente que esta actividad no tiene relación con las acciones que señala el artículo 8° de la ley citada precedentemente, respecto del área "gestión de recursos".

Al respecto, la autoridad edilicia adjunta a su respuesta el memorándum N° 241, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió a la Encargada de Adquisiciones de ese departamento toda la documentación que justifique la autorización de la compra de 400 metros cuadrados de pasto sintético para el señalado establecimiento educacional.

Sobre el particular, corresponde mantener el alcance formulado, por cuanto la autoridad comunal no se refiere en sus descargos a las razones por las cuales los desembolsos realizados se ajusten a la normativa que regula el uso de los recursos de la subvención en análisis y como estos se relacionan con las acciones que señala el artículo 8° de la citada ley N° 20.248, sino que solo se limita a informar de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación advertida.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARIKA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.4 Sobre desembolsos en pasajes aéreos no utilizados.

Al respecto, se estableció que el DAEM, con cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 20.248, cursó el decreto de pago N° 25.298, de 2016, relacionado con el comprobante de egreso N° 18-653, de igual anualidad, por la suma de \$ 12.324.552, según consta en la orden de compra N° 2367-1227-CM15, por concepto de adquisición de 8 pasajes aéreos a la empresa [REDACTED], para un viaje a Francia, por la participación de 6 alumnos y 2 profesores, del Liceo Agrícola José Abelardo Núñez de Azapa, en la conferencia sobre el pacto mundial de estudiantes de educación media, acerca del cambio climático.

Cabe destacar, que el citado viaje estaba programado para el día 29 de noviembre de 2015, sin embargo, dada la suspensión de la actividad, por parte de las autoridades francesas, el Ministerio de Educación dejó sin efecto la participación de los alumnos escogidos para la actividad.

En este sentido, se constató que a pesar de no haber utilizado los pasajes en el año 2015, estos se pagaron, cuyo desembolso quedó registrado en el citado comprobante de egreso N° 18-653, de agosto del año 2016.

Asimismo, en conformidad con las indagaciones efectuadas y los antecedentes tenidos a la vista, se determinó que habría existido un acuerdo informal entre el DAEM y la señalada empresa, en el cual esa línea aérea se comprometió a disponer un saldo a favor del DAEM, para hacer el canje de tickets aéreos equivalente al monto inicialmente contratado, lo que no consta se haya efectuado, como tampoco, de haber sido utilizados, éstos se hayan enmarcado en el programa de mejoramiento educativo del citado establecimiento educacional, por lo que esa entidad deberá informar documentadamente sobre la materia, indicando a lo menos la efectividad del uso de los aludidos pasajes y quienes y para qué fines se utilizaron.

Sobre el particular, la autoridad comunal adjunta el memorándum N° 241, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió a la Encargada de Adquisiciones de ese departamento informar documentadamente las razones que expliquen el acuerdo que se tomó con la empresa [REDACTED], para disponer de un saldo a favor del DAEM para hacer canje de los ticket aéreos sin utilizar.

En relación con la materia, el municipio no aporta nuevos antecedentes a los analizados durante el proceso de fiscalización, como tampoco se refiere al hecho que los anotados ticket aéreos, los que habrían sido dispuestos a modo de compensación por parte de la anotada empresa, hayan sido utilizados en el marco del programa de mejoramiento educativo del citado establecimiento educacional.

En razón a lo expuesto, corresponde mantener la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.5 Desembolso que no se enmarca en el plan de mejoramiento educativo.

Al respecto, se estableció que el DAEM con cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 20.248, cursó el decreto de pago N° 98, de 2016, relacionado con el comprobante de egreso N° 18-38, de 5 de febrero del mismo año, por la suma de \$ 3.841.049, por el pago de una cena para 200 personas, más el arriendo del local y amplificación, con el fin de llevar a cabo el IV festival internacional del folklore infantil.

Sobre el particular, se verificó que tales servicios no se encuentran contemplados en el plan de mejoramiento de la escuela Gabriela Mistral, lo que no se aviene con dictámenes N°s. 56.373, de 2011, y 34.603, de 2013, entre otros, ambos de este Organismo Contralor, los cuales han establecido que los caudales percibidos por concepto de esa subvención estatal deben ser invertidos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por ley, por lo que su utilización dependerá del contenido de los planes de mejoramiento educativo a que se encuentren sujetos los establecimientos educacionales de que se trate.

De esta manera, resultó improcedente que ese municipio haya destinado fondos de la subvención escolar preferencial a solventar el pago de la aludida compra, la cual, por lo demás, debieron ser financiadas con cargo a los recursos que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en conformidad con la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 34.603, de 2013, de la Contraloría General de la República.

En relación a este punto, la autoridad comunal adjunta el memorándum N° 241, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió a la Encargada de Adquisiciones de ese departamento informar documentadamente las razones que acrediten que dicha compra se encuentra contemplada en el PME, de lo contrario indicar los motivos por los cuales dichos servicios fueron contratados sin encontrarse en el mencionado plan.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado, por cuanto la autoridad comunal no se refiere a las circunstancias por las cuales la adquisición de esos servicios se realizó sin que estos se encontraran contemplados en el plan de mejoramiento educativo de la escuela Gabriela Mistral, sino que solo se limita a informar de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación descrita.

2.3. Validaciones en terreno.

En relación a lo expuesto en el numeral 5, del acápite de examen de la materia auditada, del presente informe, en lo que se refiere a las diligencias efectuadas en terreno a los 15 establecimientos educacionales que recibieron aporte por concepto de SEP, visitados entre los días 18 y 19 de octubre de 2017, se advirtieron las siguientes situaciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3.1 Inexistencia de bienes adquiridos.

Al respecto, es dable señalar que de las compras realizadas por el DAEM con cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 20.248, se constató la inexistencia física de los bienes detallados en la siguiente tabla, por un total de \$ 497.967.

Tabla N° 9. Detalle de bienes inexistentes.

NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	RBD	N° DECRETO PAGO	DESCRIPCIÓN BIEN	MONTO EN \$
Escuela Manuel Rodríguez	13	2.093	10 Parlantes Microlab	94.076
Bodega DAEM	-	1.479	1 Laptop HP 340 G2 i5	403.891
Total				497.967

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información recabada en las visitas en terreno realizadas el 18 y 10 de octubre de la presente anualidad, a 15 establecimientos educacionales del DAEM de Arica.

Sobre el particular, se consultó a la Directora de la Escuela Manuel Rodríguez por los 10 parlantes Microlab faltantes, la que indicó, en acta de fiscalización sin número de 19 de octubre de 2017, que desconoce de su recepción.

A mayor abundamiento, es menester indicar que los anotados parlantes fueron recepcionados conforme, con fecha 16 de marzo de 2016, según consta en el acta de recepción número 17, firmados por la citada directora.

Ahora bien, en lo que respecta a la ausencia de un computador en la bodega del DAEM, se consultó al Encargado de la Unidad de Bodega de ese departamento municipal, quien señaló, a través del acta de fiscalización sin número, de 20 de octubre de 2017, que el computador indicado, modelo HP 340, cuyo número de inventario es 221388, fue entregado a la bodega por parte de la Escuela Gabriela Mistral, lugar donde se perdió el rastro a dicho bien.

Al respecto, es dable señalar que las situaciones observadas contravienen lo previsto en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 18.575, que señala que los órganos de la Administración del Estado están obligados a observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, debiendo sus autoridades y funcionarios a velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, lo que implica observar el correcto resguardo de los fondos públicos y tomar todas las medidas necesarias para tal objeto, lo que no se aprecia cumplido en la especie.

Sobre la materia, la autoridad edilicia adjunta el memorándum N° 242, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió a la Directora de la Escuela Manuel Rodríguez Erdoyza, revisar los bienes adquiridos durante los años 2015 y 2016 y verificar la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

existencia de los 10 parientes Microlab, indagando en la Unidad de Bodega la recepción de los mismos.

Por otra parte, en relación con la ausencia del laptop Hp 340 G2 I15, el Alcalde informa que mediante el memorándum N° 247, de 2015, el cual no adjunta, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió al Encargado de la Bodega del DAEM informar respecto al mencionado bien extraviado.

Finalmente, dicha autoridad comunal adjunta el memorándum N° 248, de 2017, a través del cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM solicita al Director de ese departamento instruir una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el extravío del señalado laptop Hp 340 G2 I15.

En relación a este punto, si bien se acogen los argumentos expuestos por la autoridad y las acciones emprendidas al respecto, corresponde mantener la observación, dado que por una parte, solo informa las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la ausencia de los bienes detallados en la tabla N° 9, y por otra, no acompaña el acto administrativo que ordena la instrucción del proceso sumarial que señala en su respuesta.

2.3.2 Bienes que se encuentran sin uso.

Al respecto, es dable señalar que de la revisión efectuada se constató que los bienes detallados en la siguiente tabla, se encuentran almacenados y sin uso, habiendo transcurrido entre la fecha de recepción y su validación en terreno, la cual fue realizada el día 18 de octubre de 2017, 355 y 573 días corridos, tal como se aprecia en registro fotográfico expuesto en el anexo N° 10.

Tabla N° 10. Detalle de bienes sin uso.

NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	RBD	N° DECRETO PAGO	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN BIEN	MONTO EN \$
Liceo Antonio Varas de la Barra.	13	3.399	28 de octubre de 2016	28 Desktop Lanix S601	20.586.127
Escuela República Francia.	10	1.914	24 de marzo de 2016	2 Juegos Infantiles Urbanos	2.629.495
Total					23.215.622

Fuente de información: Elaboración propia en base a las visitas en terrenos realizadas el 18 y 19 de octubre de la presente anualidad, a 15 establecimientos

En razón de lo expuesto, cabe agregar que lo descrito no se encuentra en armonía con lo indicado en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, los cuales anotan, en lo pertinente, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, actuando por propia iniciativa en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, conviene recordar que este Organismo de Control, ha precisado entre otros, en su dictamen N° 88.553, de 2015, que toda entidad estatal se encuentra en la obligación de cumplir con los principios rectores de la función pública, entre los cuales se encuentran la eficacia y la eficiencia, y por ende no pueden realizar un manejo deficitario de la administración del patrimonio que el legislador ha puesto a su disposición.

Agrega tal pronunciamiento, que los principios antes aludidos obedecen al logro de metas y al uso óptimo de los recursos estatales, respectivamente, con el propósito de alcanzar los objetivos públicos con el menor costo para la Administración.

Sobre la materia, esa autoridad comunal adjunta a su respuesta los memorándum N°s. 243 y 244, ambos de 2017, mediante los cuales, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió al Director del Liceo Antonio Varas de la Barra y a la Directora de la Escuela Francia, en ese orden, informar por escrito respecto a los bienes que se encuentran sin uso en sus correspondientes establecimientos educacionales.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado, por cuanto la autoridad comunal solo se limita a informar de las gestiones que se encuentra desarrollando con los anotados directivos con la finalidad de aclarar las situaciones advertidas.

2.3.3 Sobre falta de marcaciones en el registro de control horario.

Solicitado el control horario de 15 funcionarios de establecimientos dependientes del DAEM, cuyo pago de remuneraciones son con cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 20.248, se verificó que 10 trabajadores, contratados bajo las normas del código del trabajo, presentan faltas de marcaciones en sus registros de control horario, los cuales se detallan en el anexo N° 11, por lo que no consta que dichos empleados cumplieran íntegramente con su jornada laboral de 44 horas semanales, las que si fueron pagadas en su totalidad en sus liquidaciones de sueldo.

Lo anterior no se condice con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, antes mencionada, que señala como una de las obligaciones especiales de la autoridad y jefatura, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y las actuaciones del personal de su dependencia y contraviene el principio de control establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de ese cuerpo normativo.

A mayor abundamiento, es dable precisar que de acuerdo a los establecido en los en el artículo 68 y 69 de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, la autoridad administrativa está facultada para determinar la distribución del horario de trabajo, acorde con los requerimientos del establecimiento educacional de que se trate.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, es del caso señalar que los profesionales de la educación deben cumplir su jornada de trabajo en el horario que le fije la autoridad administrativa, quien determinará su distribución acorde con los requerimientos del establecimiento educacional de que se trate, según las necesidades del servicio, haciendo prevalecer el interés público sobre el particular, tal como se ha señalado por la jurisprudencia administrativa contenida entre los dictámenes N°s. 21.959, de 2002, 48.817, de 2006 y 42.366, de 2007.

Sobre la materia, la jefatura comunal adjunta en su respuesta el memorándum N° 240, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió a la Jefa de Recursos Humanos de ese departamento informar acerca de la falta de marcaciones de aquellos trabajadores detallados en el anexo N° 11.

Al respecto, corresponde mantener la observación, por cuanto la autoridad comunal no informa respecto a los incumplimientos, por parte de los aludidos trabajadores, de su obligación de marcar su jornada laboral, sino que solo informa de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación descrita.

2.3.4 Sobre incumplimiento de jornada laboral.

Se comprobó que 3 trabajadores, contratados con cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 20.248, los cuales se detallan en el anexo N° 12, no cumplieron integralmente con su jornada laboral de 44 horas semanales, las que si fueron pagadas en sus liquidaciones de sueldos.

Sobre el particular, es del caso indicar que el artículo 21, del Código del Trabajo, el cual señala que la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus servicios en conformidad al contrato.

Agrega, su inciso segundo que se considerará también jornada de trabajo el tiempo en que el trabajador se encuentra a disposición del empleador sin realizar labor, por causas que no le sean imputables.

Del precepto anotado, se infiere que se entiende por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el profesional presta efectivamente sus servicios al empleador de conformidad con el contrato, considerándose también como tal el lapso en que aquel permanece sin realizar labor alguna cuando concurren copulativamente las siguientes condiciones: que se encuentre a disposición del empleador, y que su inactividad provenga de causas no imputables a su persona, criterios contenidos en los dictámenes N°s. 33.878, de 2009, y 92.185, 2016, ambos de esta Entidad de Control.

En relación a este punto, el jefe comunal adjunta el memorándum N° 240, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió a la Jefa de Recursos Humanos de ese departamento informar acerca de la falta de marcaciones detallada en el anexo N° 12.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, corresponde mantener la observación, por cuanto la autoridad comunal no se refiere a las razones respecto a la existencia de trabajadores que no cumplieron íntegramente con su jornada laboral de 44 horas semanales, sin embargo recibieron el pago íntegro de sus remuneraciones, sino que solo informa de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación descrita.

2.4. Desembolsos no acreditados.

Se constató que los desembolsos detallados en la siguiente tabla, no se encuentran acreditados por medio de una lista de los beneficiarios del correspondiente gasto, por lo que no consta su recepción.

Tabla N° 11. Detalle de bienes sin acreditar.

NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	DETALLE DE LO COMPRADO	N° DE DECRETO DE PAGO	MONTO PAGADO EN \$	OBSERVACIÓN
Liceo Pablo Neruda.	75 vacunas Reconvax b adulto antihpatitis.	2.564	490.875	No existe respaldo de los alumnos que recibieron la vacuna.
Liceo Pablo Neruda.	30 Tablet para premio.	2.875	3.944.366	No existe un listado de los alumnos beneficiados de los premios.
Total			4.435.261	

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas del DAEM.

Lo expuesto vulnera lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que indica que la documentación de la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos, que deben contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

Asimismo, es del caso consignar que el anotado gasto se encontraría insuficientemente acreditado, acorde a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, la autoridad comunal adjunta el memorándum N° 249, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió a la Directora del Liceo Pablo Neruda, las nóminas por medio de las cuales se acredite la entrega de los beneficios detallados en la tabla N° 11.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es dable señalar que si bien se acogen los argumentos que expone la autoridad comunal, en esta ocasión no adjunta las nóminas mediante las cuales acredite la entrega de los beneficios indicados en la ya citada tabla N° 11, por lo que se debe mantener la observación.

3. Rendición.

Sobre la materia, se debe recordar que el artículo 7°, letra a), de la citada ley N° 20.248, obliga al sostenedor a presentar anualmente a la Superintendencia de Educación y a la comunidad escolar, dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esa ley. Dicho informe deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos por concepto de esa ley.

En este contexto, es menester expresar que la letra b) del artículo 49, del Título III, de la aludida ley N° 20.529, consigna para la citada Superintendencia, la atribución de fiscalizar la rendición de la cuenta del uso de todos los recursos, públicos y privados, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Luego, el párrafo 3° de dicho Título III -"De la rendición de cuenta pública del uso de los recursos"-, en el inciso primero de su artículo 55 preceptúa, que las rendiciones consistirán en estados financieros que deberán contener la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establezca tal organismo estatal.

Es así como, esa repartición pública a través del oficio ordinario N° 1.664, de 2016, informó a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, los componentes del proceso de rendición de cuenta de los recursos del año 2016, que se encontraban disponibles en su portal, y que el plazo fijado para ese trámite vencería el 31 de marzo de 2017.

Luego, la superintendencia a través de los oficios ordinarios N°s. 517, 647, y 707, todos de 2017, modificó el referido término, señalando como última fecha el día viernes 12 de mayo de 2017. Asimismo, se informó mediante el oficio ordinario N° 929, de igual anualidad, que el período de rendición de cuentas de los recursos del año 2016 "fuera de plazo", se llevaría a cabo entre el 16 y el 23 de mayo del mismo año.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que de la información proporcionada por la Superintendencia de Educación mediante el oficio ordinario N° 1.499, de 2017, se estableció que la entidad edilicia cumplió con la obligación de que se trata, dentro de los plazos establecidos al efecto, sin observaciones que señalar.

Ahora bien, en lo que se refiere a los fondos transferidos en el año 2016, la Subsecretaría de Educación a través del oficio ordinario N° 07/2608, de 2017, informa que aquellos ascendieron a la cantidad de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$ 5.989.311.527, cifra que coincide con los recursos rendidos por esa entidad edilicia a la Superintendencia de Educación y con las liquidaciones de subvención aportadas por ese órgano comunal.

Respecto a la rendición de los recursos ejecutados por la Municipalidad de Arica, la Superintendencia de Educación mediante los oficios ordinarios N°s. 1.499 y 1.584, de 2017, informó que los egresos rendidos totalizaron \$ 4.629.355.471, suma que incluyó gastos por remuneraciones por un monto de \$ 2.924.230.621, y otros gastos por \$ 1.705.124.850.

No obstante, de la verificación del cumplimiento de los indicados preceptos legales y de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación, se determinó lo siguiente:

3.1. Remisión de comprobantes de recepción de recursos.

Sobre el particular, se constató que ese municipio no remitió al Ministerio de Educación los comprobantes de ingreso de los fondos recibidos en el marco de la subvención escolar preferencial en el año 2016, situación que fue informada mediante correo electrónico de 3 de noviembre de 2017, por el Jefe de Administración y Finanzas (S), de ese DAEM, el cual comentó que su departamento envía dichos comprobantes al año siguiente al organismo otorgante, situación que no ha ocurrido a la fecha del presente informe.

Lo expuesto, implica un incumplimiento de la entidad comunal a lo establecido en el artículo 26, transferencias a otros servicios públicos, de la aludida resolución N° 30, de 2015, que, en lo que interesa, exige que el organismo público receptor envíe a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control a través del dictamen N° 32.312, de 2015, consignó, en lo que interesa, que los sostenedores de los establecimientos educacionales, públicos o privados, que reciben fondos en forma de subvenciones o aportes de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, tienen que entregarle a esta el comprobante de ingreso de los mismos, encontrándose aquella en el imperativo de exigirlo.

Sobre la materia, la autoridad comunal adjunta el memorándum N° 239, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió al Encargado de la Unidad Contabilidad de ese departamento informar acerca de las razones por las que no se remitieron al Ministerio de Educación los comprobantes de ingresos del año 2016 por concepto de la subvención en análisis.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado, por cuanto la autoridad comunal no se refiere a los motivos por los cuales no se remitieron los comprobantes de ingresos, sino que solo informa de las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar la situación advertida.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.2. Sobre desembolsos rendidos.

3.2.1 Documentos rendidos en más de una oportunidad.

Sobre el particular, se determinó que ese municipio rindió desembolsos en más de una oportunidad, por un total de \$ 13.807.136, como se detalla en el anexo N° 13.

3.2.2 Rendiciones realizadas con valores duplicados.

Sobre el particular, se determinó que el DAEM rindió documentos por un valor duplicado, por un total de \$ 7.330.759, como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 12. Detalle de rendiciones por valores duplicados.

RBD	N° DECRETO DE PAGO	N° DE EGRESO	MONTO DECLARADO EN \$	MONTO PAGADO EN \$	DIFERENCIA EN \$
8	508	18402	6.098.064	3.049.032	3.049.032
14	1.894	18599	8.583.454	4.281.727	4.281.727
Total			14.681.518	7.330.759	7.330.759

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Arica.

Sobre la materia, es dable indicar que lo observado en los numerales 3.2.1 y 3.2.2, no se aviene a lo establecido en el artículo 7°, letra a), de la citada ley N° 20.248, que obliga al sostenedor a acompañar anualmente a la Superintendencia de Educación, la rendición del uso de los recursos recibidos por concepto de esa ley.

Lo expuesto, implica además, un incumplimiento de la entidad comunal a lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la aludida resolución N° 30, de 2015, que, en lo que interesa, establece que toda rendición debe estar constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda y que acrediten todos los desembolsos realizados.

Finalmente, lo constatado no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, ya citada, los cuales consignan, en lo que interesa, que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En relación a lo consignado en los numerales 3.2.1 y 3.2.2, la autoridad comunal adjunta el memorándum N° 239, de 2017, mediante el cual, el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM requirió al Encargado de Rendiciones de ese departamento informar acerca de los gastos rendidos en más de una oportunidad y desembolsos duplicados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, corresponde mantener la observación, por cuanto la autoridad edilicia no se informa de los motivos por los cuales se rindieron gastos en más de una oportunidad y aquellas rendiciones realizadas con valores duplicados, sino que solo se limita a indicar las gestiones que se encuentra desarrollando con la finalidad de aclarar las situaciones descritas.

3.3. Recursos gastados y remanentes no utilizados.

Como se señalara, las remesas recibidas de la ley N° 20.248, durante el período en revisión, ascendieron a \$ 5.989.311.527, de los cuales el municipio invirtió la suma de \$ 4.629.355.471, quedando un saldo sin ejecutar de \$ 1.359.956.056, el que sumado al saldo de arrastre del año 2015, totaliza \$ 6.213.657.834, cuyo detalle es el siguiente:

Tabla N° 13. Cuadratura de saldos.

INGRESOS PERCIBIDOS AÑO 2016, EN \$	GASTOS RENDIDOS AÑO 2016, EN \$	EXCEDENTES EN \$	SALDO DE ARRASTRE AÑO 2015, SEGÚN SALDO DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN EN \$	TOTAL DEL SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, EN \$
5.989.311.527	4.629.355.471	1.359.956.056	4.853.701.778	6.213.657.834

Fuente de información: Liquidaciones de subvención obtenidas de la página web www.comunidadesescolares.cl, y entregadas por el Departamento de Administración y Finanzas. Información sobre rendiciones de gastos del período, remitida por parte de la Superintendencia de Educación.

Ahora bien, la auditoría practicada permitió establecer que al 31 de diciembre de 2016, la cuenta corriente [REDACTED], abierta en el Banco Santander, habilitada por esa repartición edilicia para el manejo exclusivo de fondos SEP, registraba un saldo de \$ 3.822.023.860, cuyo detalle se expone en la tabla N° 14, monto que no cubre el total del saldo sin utilizar de los recursos SEP, ascendente a \$ 6.213.657.834, generándose una diferencia de \$ 2.391.633.974.

Tabla N° 14. Saldo en cuenta corriente exclusiva subvención escolar preferencial.

CONCEPTO	MONTO EN \$
Saldo Libro Banco al 31-12-2016.	3.810.168.462
(*) Cheques girados y no cobrados.	11.855.398
Total según cartola bancaria.	3.822.023.860

Fuente de información: Cartola bancaria de la cuenta corriente N° 482550-7, del Banco Santander, y listado de cheques girados y no cobrados proporcionado por parte del DAEM Arica.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, los cuales consignan, en lo que interesa, que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, cabe reiterar lo dispuesto en el artículo 31 de la citada resolución N° 30, de 2015, en cuanto prevé que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

En lo que respecta a lo observado en el presente numeral, la autoridad comunal adjunta el memorándum N° 93, de 25 de julio de 2017, mediante el cual el Jefe de Administración y Finanzas del DAEM informa al Director de ese departamento que el saldo inicial financiero al 1 de enero de 2016 correspondía a \$ 4.141.156.879, y que a su vez hasta agosto de 2016, se realizaron cargas de dinero virtual en el portal de compras que utiliza ese departamento por \$ 4.565.000.000, con el fin de que los establecimientos educacionales hicieran uso de esos montos para realizar compras de bienes y servicios.

Sin embargo, agrega que revisada la cuenta corriente bancaria de la SEP al 31 de agosto y 31 de diciembre, ambas fechas de 2016, se determinó un saldo de \$ 3.688.513.626 y 3.822.023.860, respectivamente, por lo que, según expone, se infiere que el saldo bancario no era suficiente para cubrir eventuales obligaciones originadas de la ejecución de los saldos iniciales de arrastre informados con fecha 26 de agosto de esa misma anualidad a los directores de los respectivos establecimientos.

Luego, el citado director señala en el anotado memorándum que al detectar lo expuesto precedentemente, procedió a informar a los directores de los planteles educacionales que mantenían convenio SEP vigente, la situación financiera analizada.

En razón de lo anterior, se requirió al Director del DAEM, instruir el inicio de una investigación que permitiera dilucidar las razones por las cuales se informaron montos a ejecutar que no tenían sustento financiero, ya que tal como se ha indicado anteriormente la cuenta corriente bancaria de los fondos SEP mantenía un saldo inferior a los compromisos posibles de ejecutar y pagar.

En relación a este numeral, corresponde mantener la observación, por cuanto si bien el Jefe de Administración y Finanzas expuso la situación financiera respecto a los recursos de la SEP, en esta oportunidad no se refiere detalladamente a los desembolsos no rendidos que componen la diferencia de \$ 2.391.633.974, como tampoco informa las gestiones realizadas con la finalidad de aclararlas y evitar que situaciones como la de la especie se reiteren.

Por otro lado, en cuanto al requerimiento del Jefe de Administración y Finanzas del DAEM al director de ese departamento en relación a requerir una investigación, no acompaña en su respuesta el acto administrativo que ordena la instrucción del proceso sumarial.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Arica ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.004, de 2017, de este origen.

En tal sentido, las observaciones formuladas en los numerales 1.2, sobre omisión de la dictación de los decretos alcaldicios que formalizan los Convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, y 3.2, sobre decreto alcaldicio que autoriza la modificación del contrato de doña [REDACTED], ambas del acápite II examen de la materia auditada, se levantan en razón de la información aportada por la entidad en su respuesta al preinforme de observaciones.

A su vez, atendido a los antecedentes proporcionados en esta oportunidad por esa entidad edilicia, se resuelve subsanar los hechos descritos en el numeral 3 del capítulo I, aspectos de control interno, en lo que concierne al registro en SIAPER de los actos administrativos que aprueban los contratos de los funcionarios [REDACTED] y en relación a [REDACTED], solo respecto a los decretos alcaldicios N°s. 7.588, 8.739, ambos del 2012 y 777, de 2013.

Por su parte, en lo concerniente a las observaciones descritas en el acápite III, examen de cuentas, numerales 2.2.1.1, sobre gastos por servicio de difusión y publicidad para promocionar el quehacer de los diferentes establecimientos del DAEM pagados con recursos de la ley N° 20.248, por un valor de \$ 25.799.031, (AC)¹; 2.2.1.2, sobre gastos realizados correspondiente al proyecto denominado "Masificando el tenis en colegios del DAEM, de Arica", por \$ 3.300.000, (AC)²; 2.2.2, sobre gastos relacionados con compras de combustible, neumáticos y mantenimientos de vehículos, por \$ 10.283.995, (AC)³; 2.2.3, sobre gastos que no cumplen con los requisitos establecidos en los planes de mejoramiento educativo, en lo que respecta a la compra de 400 metros de pasto sintético para el Liceo Agrícola José Abelardo Núñez por \$ 9.151.521, (AC)⁴; 2.2.5, sobre los desembolsos que no se enmarcan en los planes de mejoramientos educativos, respecto al pago de una cena para 260 personas, más el arriendo del local y amplificación en el [REDACTED], con el fin de llevar a cabo el IV festival internacional del folklore Infantil, por \$ 3.841.049, (AC)⁵; numerales 3.2.1, gastos rendidos en más de una oportunidad por \$ 13.807.136 y 3.2.2, en cuanto a que el DAEM rindió documentos por un valor duplicado por \$ 7.330.759, (AC)⁶; 3.3, sobre saldos sin acreditar que contiene el DAEM en las rendiciones realizadas a la Superintendencia de Educación, por \$ 2.391.833.974, (AC)⁷, la autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario con el

¹ AC: Altamente Compleja. Gastos Improcedentes.

² AC: Altamente Compleja. Gastos Improcedentes.

³ AC: Altamente Compleja. Gastos Improcedentes.

⁴ AC: Altamente Compleja. Gastos Improcedentes.

⁵ AC: Altamente Compleja. Gastos Improcedentes.

⁶ AC: Altamente Compleja. Rendiciones presentadas con aduheraciones.

⁷ AC: Altamente Compleja. Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, ajustándose a lo establecido en el artículo 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

En lo concerniente a lo expuesto en el apartado III, examen de cuentas, numeral 2.2.1.1, gastos por servicio de difusión y publicidad para promocionar el quehacer de los diferentes establecimientos del DAEM pagados con recursos de la ley N° 20.248, por un valor de \$ 25.799.031; la 2.2.1.2, gastos realizados correspondiente al proyecto "Masificando el tenis en colegios del DAEM, de Arica", por \$ 3.300.000; 2.2.2, gastos relacionados con compras de combustible, neumáticos y mantenciones de vehículos, por \$ 10.283.995; 2.2.3, gastos que no cumplen con los requisitos establecidos en los planes de mejoramiento educativo, en lo que respecta a la compra de 400 metros cuadrados de pasto sintético para el Liceo Agrícola José Abelardo Núñez por \$ 9.151.521; 2.2.5, desembolsos que no se enmarcan en los planes de mejoramientos educativos, respecto al pago de una cena para 260 personas, más el arriendo del local y amplificación en el [REDACTED], con el fin de llevar a cabo el IV festival internacional del folclore Infantil, por \$ 3.841.049, esa entidad comunal deberá acreditar a este Órgano de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la rectificación de la rendición efectuada a la Superintendencia de Educación, correspondiente al año 2016, descontando las cifras individualizadas, y restituyéndolas a la cuenta corriente destinada a la subvención escolar preferencial y a los saldos contables respectivos.

Luego, en lo concerniente a las observaciones descritas en el acápite III, examen de cuenta, numerales 3.2.1 sobre gastos rendidos en más de una oportunidad por \$ 13.807.136, y 3.2.2 en cuanto a que el DAEM rindió documentos por un valor duplicado por \$ 7.330.759, respectivamente, esa entidad edilicia deberá acreditar documentadamente el reintegro de los mismos, debiendo informar de ello en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya acreditado satisfactoriamente, se formulará el reparo respectivo por la suma de \$ 21.137.895, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, en cuanto a lo consignado en el numeral 2.4, del citado capítulo III, examen de cuentas, relacionado con desembolsos realizados en los cuales no existe respaldo de los alumnos que fueron beneficiados (C)^a, esa autoridad comunal deberá informar documentadamente las nóminas tanto de los alumnos que recibieron las vacunas como las tablet, o en su defecto realizar las gestiones para obtener el reintegro correspondiente por gastos no acreditados, debiendo informar de ello en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que

C. Compleja. No entrega (total o parcial) de beneficios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ello se haya acreditado satisfactoriamente, se formulará el reparo respectivo por la suma de \$ 4.435.281, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo concerniente al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, sobre que la Dirección de Control no ha realizado auditorías a gastos relacionados con los pagos efectuados con fondos SEP, en los últimos 3 años, (C)⁹, ese municipio deberá, en razón de los resultados expuestos en el presente trabajo de fiscalización, incluir la materia en análisis en las planificaciones que realiza la aludida dirección, a objeto de disminuir los riesgos que representa para la eficiente utilización de los medios con los que dispone esa entidad.

Respecto a lo observado en el numeral 2, existencia de cheques caducados, los cuales se encuentran detallados en el anexo N° 2 del presente informe, (C)¹⁰ esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de los ya citados oficios circulares N°s. 60.820, de 2005, y 38.640, de 2007, ambos de esta Contraloría General, que establecen que para esos casos, se deben eliminar de la nómina de cheques girados y no cobrados, generando simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación, registrándose en la cuenta 216-01, "Documentos Caducados".

A su vez, en lo que respecta a la medida adoptada por el municipio, sobre la solicitud de análisis del listado de los cheques observados, con el fin de revisar la existencia de documentos que no han sido revalidados, si bien esta acción no logra subsanar el hecho objetado, esa municipalidad deberá gestionar, si así correspondiere, el pago a sus acreedores.

Ahora bien, de lo observado en el numeral 3, falta de registro del decreto alcaldicio N° 13.400, de 2014, correspondiente a la aprobación de anexo de contrato de trabajo de don [REDACTED] (C)¹¹, la municipalidad deberá realizar las gestiones necesarias con la finalidad de regularizar el registro en SIAPER del anotado documento, remitiendo el respaldo que acrediten que la situación objetada fue corregida.

En lo que respecta al error en la emisión de comprobante de ingreso N° 8.037, registro sobre la subvención escolar preferencial, de marzo de 2016, observado en el numeral 4, (C)¹², la municipalidad, en lo sucesivo,

⁹ C: Compleja: Falta de revisión de operaciones de operaciones, procesos y actividades.

¹⁰ C: Compleja: Incumplimiento de normativa de Contraloría General respecto al manejo de cuentas corrientes.

¹¹ C: Compleja: Falta de procedimientos administrativos.

¹² C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 51 y 57 de la ya anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales señalan que el registro inmediato y pertinente es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones, asimismo, que las transacciones o hechos importantes deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados y que debe existir una supervisión competente de todas sus funciones para el logro de los objetivos del control interno.

Sobre la diferencia en la liquidación de ingreso de la subvención escolar preferencial del mes de febrero de 2016, por un monto faltante de \$ 32.494, observada en el numeral 5, (C)¹³, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento, al principio de control estipulado en el referido artículo 3° de la ley N° 18.575, así también, vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, como lo dispone los numerales 38 y 39 de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control.

Respecto a lo observado en el numeral 6, error de imputación contable, correspondiente al ingreso devengado y percibido con fecha 30 de noviembre de 2016, por \$ 38.017.343, los cuales no corresponden que fueran efectuados a la cuenta [REDACTED] de ingresos SEP, (C)¹⁴ esa entidad edilicia deberá aportar el comprobante contable que permita acreditar la correcta clasificación del señalado ingreso.

Ahora bien, en lo que concierne a lo observado en el numeral 7, directores de establecimientos educacionales que no cuentan con póliza fidelidad funcionaria, (MC)¹⁵, esa entidad comunal deberá remitir copia de los antecedentes que permitan comprobar la existencia de dicha caución para cada uno de ellos.

Para lo indicado en el numeral 8, falta de segregación de funciones, en lo que concierne a que las órdenes de compras detalladas en el anexo N° 3 del presente informe se encuentran autorizadas por el mismo funcionario/a que las emitió, (C)¹⁶ la autoridad comunal deberá implementar las acciones necesarias a objeto de ajustarse a lo establecido en los numerales 54 y 55 de la aludida resolución N° 1.485, de 1996, procurando evitar que situaciones como la descrita se reiteren.

En cuanto a lo señalado en el numeral 9, incumplimiento administrativo en lo que respecta a los bienes detallados en la tabla N° 4 del presente informe, los cuales fueron recibidos directamente por los establecimientos educacionales, sin que fueran ingresados previamente a la bodega

¹³ C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹⁴ C: Compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados.

¹⁵ MC: Medianamente Compleja: Falta de procedimientos administrativos.

¹⁶ C: Compleja: Concentración de funciones en una unidad o funcionario de la entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de ese departamento municipal, (MC)¹⁷, el municipio deberá adoptar las acciones para que en lo sucesivo, los establecimientos dependientes del DAEM cumplan con lo expuesto en el numeral 7.2.1, del ítem de recepción de bienes, del manual de procedimiento de compras y abastecimiento, sancionado por medio del decreto alcaldicio N° 20.516, de 2015, de ese origen.

Finalmente, en lo que respecta al numeral 10, de este acápite, en lo referente al incumplimiento administrativo en lo que respecta a las facturas detalladas en el anexo N° 4, del presente informe, (MC)¹⁸, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo expuesto en el numeral 1, capítulo 8, del manual de procedimiento de compras y abastecimiento, sancionado por el ya citado decreto alcaldicio N° 20.516, de 2015.

2. De lo expuesto en el acápite II, examen de la materia auditada, respecto a lo consignado en el numeral 1.1, sobre que la Escuela Carlos Guirao Masiff se encuentra en estado cerrado, no obstante aparece que se le renovó el convenio convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa para el año 2016, ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° bis de la ley N° 20.248, en cuanto a los requisitos para renovar los anotados instrumentos. (MC)¹⁹

En lo que respecta al numeral 1.2, omisión en la dictación de actos administrativos que aprueban los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, (MC)²⁰, esa municipalidad deberá remitir el acto administrativo que aprueba el convenio sancionado a través de la resolución exenta N° 1.560, de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Arica y Parinacota.

En lo que atañe al numeral 2 falta de acreditación de actividades artísticas, culturales y deportivas en las mallas curriculares de los establecimientos educacionales, (C)²¹, esa municipalidad deberá remitir los antecedentes necesarios que den cuenta del contenido de las citadas mallas curriculares, en las cuales se evidencien las referidas actividades, además de las medidas de control y supervisión tendientes a dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 17, del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de la ley N° 20.248.

En cuanto al numeral 3.1, establecimientos educacionales detallados en el anexo N° 5 rindieron en el año 2016 más de un 50% de los recursos que obtuvieron de la subvención escolar preferencial en materias de personal. (C)²², esa municipalidad deberá informar las medidas de supervisión y control necesarias a objeto de evitar que los establecimientos vulneren lo establecido

¹⁷ MC: Medianamente Compleja: Falta de procedimientos administrativos.

¹⁸ MC: Medianamente Compleja: Falta de procedimientos administrativos.

¹⁹ MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

²⁰ MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

²¹ C: Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

²² C: Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el artículo 8° bis de la ley N° 20.248, durante la vigencia de los convenios suscritos.

En relación a lo descrito en el numeral 4.1, sobre la compra de los servicios de difusión y publicidad para promocionar el quehacer de los diferentes establecimientos de esa entidad a través de la modalidad de trato directo, (C)²³, esa municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias a objeto de dar cumplimiento a la instrucción señalada en su respuesta al preinforme de observaciones, la cual debe encontrarse en armonía con lo dispuesto en los citados artículos 10, N° 4, del decreto N° 250, de 2004 y 8°, letra d), de la ley N° 19.886.

Respecto de lo observado en el numeral 4.2, dilación en el pago de 68 facturas, (C)²⁴, esa municipalidad deberá velar porque en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 79 bis del ya mencionado decreto N° 250, de 2014, el que prevé que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, así como también a lo indicado en los artículos 3° y 8° de la anotada ley N° 18.575, y el artículo 7° de la ley N° 19.880.

En cuanto a lo reprochado en el numeral 5.1, falta de incorporación de bienes en el control de inventarios, (C)²⁵, esa entidad edilicia deberá informar documentadamente de la incorporación en un registro de inventarios de los bienes detallados en la tabla N° 7, asimismo, deberá señalar las medidas tendientes a mantener actualizado el mencionado control, con objeto de dar estricto cumplimiento a los artículos 5°, letra e) y 63, letra f), ambos de la ley N° 18.695, que disponen, en lo que interesa, que la administración de los bienes municipales es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias.

Respecto del numeral 6, falta de visación por parte de los directores de los establecimientos educacionales de los informes respecto al uso de los recursos, (MC)²⁶, esa municipalidad deberá aportar los antecedentes que permitan comprobar la existencia de las mismas, así como informar de las medidas de control y supervisión que implementará a objeto de evitar reiteraciones de situaciones como las observadas.

De lo descrito en el numeral 7, falta de contabilización oportuna de la factura N° 980 de 2015, (MC)²⁷, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento del principio del devengado, contenido en el anotado oficio circular N° 60.820, de 2005, que dispone que la contabilidad debe registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

²³ C: Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

²⁴ C: Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

²⁵ C: Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

²⁶ MC: Medianamente Compleja: Falta de documentación de respaldo.

²⁷ MC: Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. En lo que respecta al numeral 2.1, del acápite examen de cuentas, sobre decretos de pagos no proporcionados, (AC)²⁸ la Municipalidad de Arica deberá remitir dichos documentos en la etapa de seguimiento correspondiente.

Sobre la adquisición de servicios de publicidad con cargo a los recursos de la ley N° 20.248, utilizando fondos destinados al uso de la administración central, observado en el numeral 2.2.1.1, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento del dictamen N° 19, de 23 de septiembre de 2015, de la Superintendencia de Educación, el cual indica que los desembolsos de publicidad, especialmente si está dirigida al aumento de matrícula no pueden rendirse con los fondos SEP, por alejarse del objeto previsto en la ley N° 20.248, debiendo, en consecuencia, ser rendidos conforme a la subvención general.

En cuanto al pago con cargo a los recursos de la ley N° 20.248, utilizando fondos destinados a la administración central, respecto al proyecto denominado "Masificando el tenis en los colegios del DAEM, de Arica", descrito en el numeral 2.2.1.2, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Educación, esto es al oficio ordinario N° 352, de 2011, y al dictamen N° 19, de 23 de septiembre de 2015, del mismo origen, el cual señala que la ley N° 20.048 establece el límite al uso de los recursos que otorga, exigiendo copulativamente que estos sean utilizados en actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, cuyo propósito no sea otro que el mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos que impetren este beneficio, con especial énfasis en los alumnos prioritarios y que, en consecuencia, no digan relación con el funcionamiento o mantención de los establecimientos, ni con asuntos administrativos de carácter general.

De lo objetado en el numeral 2.2.2, gastos relacionados con compras de combustible, neumáticos y mantenciones de vehículos, por \$ 10.283.995, la autoridad edilicia deberá velar, en lo sucesivo, por el estricto cumplimiento del dictamen N° 22, de 12 de febrero de 2016, de la Superintendencia de Educación, el cual sostiene que respecto a la legalidad de los gastos correspondientes a la adquisición de buses o de cualquier vehículo destinado al transporte escolar así como los desembolsos constantes asociados a dicha operación, como pago de combustible, peajes, mantención, reparación, permisos de circulación, entre otras, no satisfacen los requisitos mencionados para una correcta imputación a la subvención escolar preferencial.

Ahora bien, en cuanto a los gastos que no cumplen con el plan de mejoramiento educativo, en lo específico a la adquisición de 400 metros cuadrados de pasto sintético para el Liceo Agrícola José Abelardo Núñez, observado en el numeral 2.2.3, la autoridad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo descrito en el artículo 6°, letra e), de la referida ley N° 20.248, norma que establece que la destinación de la subvención y los aportes que contempla están destinados a la implementación de las medidas comprendidas

²⁸ AC: Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el referido plan, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

De lo observado en el numeral, 2.2.4, desembolsos en pasajes aéreos no utilizados, (AC)²⁹, la Municipalidad de Arica deberá remitir los antecedentes que den cuenta que los ticket aéreos han sido utilizados en el marco del programa de mejoramiento educativo del Liceo Agrícola José Abelardo Núñez de Azapa.

Sobre el desembolso que no se enmarca en los planes de mejoramiento educativo, correspondiente al pago de una cena para 260 personas, más el arriendo del local y amplificación, en el [REDACTED] con el fin de llevar a cabo el IV festival internacional del folklore Infantil, observado en el numeral 2.2.5, esa municipalidad deberá velar, en lo sucesivo, por el cumplimiento del criterio contenido en los dictámenes N°s. 56.373, de 2011, y 34.603, de 2013, entre otros, ambos de este Organismo de Control, los cuales han establecido que los caudales percibidos por concepto de la subvención estatal en análisis deben ser invertidos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por ley, por lo que su utilización dependerá del contenido de los planes de mejoramiento educativo a que se encuentren sujetos los establecimientos educacionales de que se trate.

Por otro lado, en lo que respecta al numeral 2.3.1, sobre la inexistencia de bienes adquiridos los cuales fueron detallados en la tabla N° 9 del presente informe, (AC)³⁰, el municipio deberá remitir el resultado de las indagaciones solicitadas a través de los memorándum N°s. 242 y 247 con la finalidad de determinar la ubicación de los aludidos bienes, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

A su vez, de lo observado en el numeral 2.3.2, (AC)³¹, bienes sin utilizar, detallados en la tabla N° 10 del presente informe, esa entidad comunal deberá acreditar su utilización, de acuerdo a los fines para los cuales fueron adquiridos, informando de ello documentadamente a este Órgano de Control.

En lo que refiere al numeral 2.3.3, falta de marcación horaria de 10 trabajadores detallados en el anexo N° 11, (MC)³², esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes necesarios que permitan acreditar el cumplimiento de la jornada laboral, o en su defecto las gestiones para obtener el reintegro correspondiente por las ausencias injustificadas, restituyéndolas a la cuenta corriente destinada a la subvención escolar preferencial y a los saldos contables respectivos.

En lo que se observó en el numeral 2.3.4, incumplimiento de la jornada laboral de 3 trabajadores detallados en el anexo N° 12,

²⁹ AC: Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.

³⁰ AC: Altamente Compleja: Inexistencia de bienes o servicios adquiridos.

³¹ AC: Altamente Compleja: Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

³² MC: Medianamente Compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

(MC)³³, esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes necesarios que permitan acreditar el cumplimiento de la jornada laboral, o en su defecto realizar las gestiones para obtener el reintegro correspondiente por las ausencias injustificadas, restituyéndolas a la cuenta corriente destinada a la subvención escolar preferencial y a los saldos contables respectivos.

Respecto a lo observado en el numeral 2.4, falta de acreditación de desembolsos detallados en la tabla N° 11, sin contar con firma de recepción conforme por parte del beneficiario, esa entidad comunal deberá adoptar las medidas con la finalidad de que en lo sucesivo los desembolsos que realice se encuentren debidamente acreditados.

Sobre la falta de remisión al Ministerio de Educación de los comprobantes de ingresos, correspondientes a los fondos recibidos de la Subvención Escolar Preferencial, numeral 3.1, (LC)³⁴, esa entidad comunal deberá remitir al Ministerio de Educación los comprobantes de ingresos de los fondos recibidos en el marco de la subvención escolar preferencial en el año 2016, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

Por otro lado, en lo referido a los numerales 3.2.1, gastos rendidos en más de una oportunidad, detallados en el anexo N° 13, y 3.2.2, en cuanto a que el DAEM rindió documentos por un valor duplicado, lo cual quedó consignado en la tabla N° 12, esa entidad comunal deberá velar por el cumplimiento del artículo 2°, letra c), de la aludida resolución N° 30, de 2015, que, en lo que interesa, establece que toda rendición debe estar constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda y que acrediten todos los desembolsos realizados.

En lo que respecta a lo señalado en el numeral 3.3, sobre la diferencia por \$ 2.391.633.974 sin acreditar, que se origina entre las rendiciones realizadas a la Superintendencia de Educación y el saldo existente al 31 de diciembre de 2016 en la cuenta corriente [REDACTED] habilitada por esa entidad edilicia para el manejo exclusivo de fondos SEP, (AC)³⁵, la Municipalidad de Arica deberá realizar un análisis con el fin de aclarar documentadamente la diferencia observada, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello.

Ahora bien, cabe indicar que del resultado del análisis expuesto en el párrafo precedente o de no ocurrir lo requerido, esta Entidad de Control evaluará con la respuesta indicada, la remisión de los antecedentes respectivos al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 85 de la ley N° 10.336.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Arica deberá remitir el informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 14, del presente

³³ MC: Medianamente Compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.

³⁴ LC: Observación levemente compleja: Rendiciones presentadas fuera de plazo establecido en los convenios respectivos.

³⁵ AC: Atentamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informe, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles o aquel especialmente señalado en dicho anexo, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo que correspondan.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Arica, y a la Superintendencia de Educación Escolar de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN CARIZ VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXO

N°	MATERIA
	Establecimientos educacionales, dependientes del Departamento de educación Municipal de Arica, adscritos a la subvención Escolar preferencial.
2	Sobre cheques caducados.
3	Falta de segregación de funciones en el Departamento de Administración y Finanzas.
4	Facturas sin fecha de recepción conforme por parte del DAEM.
5	Establecimientos educacionales que tuvieron gastos por concepto de remuneraciones por sobre del 50%.
6	Facturas pagadas en un plazo superior a 30 días.
7	Detalle de ingresos transferidos al DAEM, en el año 2016.
8	Decretos de pago no proporcionados.
9	Detalle de gastos improcedentes respecto a compras de combustible, neumáticos y mantenciones a vehículos.
10	Fotografías de bienes en desuso en establecimientos dependientes del DAEM.
11	Detalle sobre falta de registro de marcación horaria.
12	Detalle sobre incumplimiento de jornada laboral.
13	Detalle de desembolsos rendidos en más de una oportunidad.
14	Informe de estado de observaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Establecimientos educacionales, dependientes del Departamento de educación Municipal de Arica, adscritos a la subvención Escolar preferencial.

RBD	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
1	Liceo Politécnico Arica
2	Parvulario las Espiguitas
4	Liceo Octavio Palma Pérez
5	Jovina Naranjo Fernández
7	I. poli. Antonio Varas de la Barra
8	Colegio Integrado Eduardo Frei Montalva
9	Escuela República de Israel
10	Escuela República de Francia
11	Escuela Gral. Pedro Lagos Marchant
12	Escuela Gral. José Miguel Carrera
13	Escuela Manuel Rodríguez Ercoyza
14	Escuela Rómulo J. Pena Maturana
15	Liceo Artístico Dr. Juan Noé Crevani
16	Escuela Regimiento Rancagua
17	Escuela Subteniente Luis Cruz Martínez
18	Escuela Comte. Juan José San Martín
19	Escuela Humberto Valenzuela García
20	Escuela Tucapel
21	Escuela Carlos Guirao Massif
22	Escuela Gabriela Mistral
25	Colegio Centenario de Arica
26	Escuela República de Argentina
27	Escuela Esmeralda
28	Escuela Ricardo Silva Arriagada
29	Escuela América
31	Escuela Darío Salas Díaz
32	Liceo Agrícola José Abelardo Núñez M.
33	Escuela Carlos Condell de la Haza
35	Escuela Gral. Manuel Baquedano
36	Escuela Ignacio Carrera Pinto
38	Escuela España
39	Escuela Pampa Algodonal
41	Escuela Valle de Chaca
42	Escuela Molinos LLuta
10911	Liceo Pablo Neruda
12501	Escuela Jorge Alessandri Rodríguez
12610	Liceo Instituto Comercial de Arica

Fuente de información: Nómina de establecimientos educacionales adscritos a la ley SEP, según lo informado por el DAEM de Arica y confirmado por la Superintendencia de Educación Escolar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
Sobre cheques caducados:

N°	N° DE CHEQUE	MONTO EN \$	FECHA CHEQUE	FECHA EN EL CUAL FUE CADUCADO	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE SU EMISIÓN Y LA FECHA EN EL CUAL LO CADUCARON
1	8729	954	14/04/2016	31-12-2016	261
2	12046	2.590	21/03/2016	07-10-2016	200
3	8708	4.436	14/04/2016	31-12-2016	261
4	8725	5.355	14/04/2016	31-12-2016	261
5	8726	6.507	14/04/2016	31-12-2016	261
6	12641	8.606	29/08/2016	31-12-2016	124
7	12125	8.697	06/04/2016	07-10-2016	184
8	8740	8.838	14/04/2016	31-12-2016	261
9	8972	9.331	18/08/2016	31-12-2016	135
10	12399	13.242	03/06/2016	31-12-2016	211
11	8738	13.287	14/04/2016	05-09-2016	144
12	8658	17.934	16/11/2015	19-10-2016	338
13	12287	19.604	13/05/2016	19-10-2016	159
14	12004	20.889	03/03/2016	07-10-2016	218
15	8673	22.069	15/01/2016	19-10-2016	278
16	12127	25.679	06/04/2016	07-10-2016	184
17	12537	29.315	16/07/2016	19-10-2016	96
18	12128	30.211	06/04/2016	07-10-2016	184
19	12276	37.333	12/05/2016	07-10-2016	148
20	12126	40.098	06/04/2016	07-10-2016	184
21	12115	43.435	06/04/2016	07-10-2016	184
22	12274	49.721	12/05/2016	07-10-2016	148
23	11888	49.906	15/01/2016	19-10-2016	278
24	11869	53.168	08/01/2016	07-10-2016	273
25	12113	53.516	06/04/2016	07-10-2016	184
26	12283	66.923	12/05/2016	07-10-2016	148
27	12114	67.193	06/04/2016	07-10-2016	184
28	12282	67.871	12/05/2016	07-10-2016	148
29	12117	71.554	06/04/2016	07-10-2016	184
30	12521	72.321	12/07/2016	19-10-2016	99
31	12078	72.386	29/03/2016	07-10-2016	192
32	8670	72.828	15/01/2016	19-10-2016	278
33	12253	74.386	10/05/2016	07-10-2016	150
34	12254	74.386	10/05/2016	21-09-2016	134
35	12250	79.850	10/05/2016	07-10-2016	150
36	12614	90.905	24/08/2016	31-12-2016	129





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° DE CHEQUE	MONTO EN \$	FECHA CHEQUE	FECHA EN EL CUAL FUE CADUCADO	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE SU EMISIÓN Y LA FECHA EN EL CUAL LO CADUCARON
37	11913	91.415	09/02/2016	26-10-2016	260
38	12111	99.417	08/04/2016	07-10-2016	184
39	12074	105.460	29/03/2016	07-10-2016	192
40	8825	116.459	16/05/2016	06-12-2016	204
41	11955	123.545	11/02/2016	19-10-2016	251
42	12121	140.407	06/04/2016	07-10-2016	184
43	12302	189.810	18/05/2016	19-10-2016	154
44	11696	196.140	16/11/2015	19-10-2016	338
45	12136	223.657	07/04/2016	07-10-2016	183
46	12288	255.352	13/05/2016	19-10-2016	159
47	8641	569.909	16/11/2015	19-10-2016	338
48	8937	734.816	16/06/2016	19-10-2016	125
49	12213	3.540.726	26/04/2016	19-10-2016	176
50	11991	3.555.997	23/02/2016	26-10-2016	246
51	12894	10.803	25/11/2016	13-07-2017	230
52	12875	21.550	22/11/2016	13-07-2017	233
53	12960	218.341	23/12/2016	13-07-2017	202
Monto Total		11.578.750			

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración de Finanzas del DAEM, de la Municipalidad de Arica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Falta de segregación de funciones en el Departamento de Administración y Finanzas.

N° ORDEN DE COMPRA	FUNCIONARIA QUE ENVÍA A AUTORIZAR LA ORDEN DE COMPRA	FUNCIONARIA QUE AUTORIZA LA ORDEN DE COMPRA
2367-1502-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-1137-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-1585-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-1001-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-1557-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-1325-SE15	[Redacted]	[Redacted]
2367-1355-SE16	[Redacted]	[Redacted]
2367-577-SE15	[Redacted]	[Redacted]
2367-1789-CM14	[Redacted]	[Redacted]
2367-1234-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-1227-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-530-SE15	[Redacted]	[Redacted]
2367-1041-SE15	[Redacted]	[Redacted]
2367-1205-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-1006-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-239-CM16	[Redacted]	[Redacted]
2367-181-CM16	[Redacted]	[Redacted]
2367-597-CM16	[Redacted]	[Redacted]
2367-1576-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-704-CM16	[Redacted]	[Redacted]
2367-1576-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-54-SE16	[Redacted]	[Redacted]
2367-704-CM16	[Redacted]	[Redacted]
2367-1435-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-977-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-998-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-1120-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-530-SE15	[Redacted]	[Redacted]
2367-1004-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-1576-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-785-CM16	[Redacted]	[Redacted]
2367-1331-CM16	[Redacted]	[Redacted]
2367-1277-CM16	[Redacted]	[Redacted]
2367-1576-CM15	[Redacted]	[Redacted]
2367-1805-CM14	[Redacted]	[Redacted]
2367-1191-SE15	[Redacted]	[Redacted]
2367-1790-CM14	[Redacted]	[Redacted]
2367-835-SE15	[Redacted]	[Redacted]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° ORDEN DE COMPRA	FUNCIONARIA QUE ENVÍA A AUTORIZAR LA ORDEN DE COMPRA	FUNCIONARIA QUE AUTORIZA LA ORDEN DE COMPRA
2367-1305-SE16		
2367-785-CM16		
2367-1429-SE15		
2367-1500-SE15		
2367-417-CM16		
2367-1405-SE16		
2367-1145-CM16		
2367-1322-CM16		
2367-1432-CM16		
2367-565-SE15		
2367-710-SE15		
2367-1197-CM15		
2367-1487-CM15		
2367-835-CM16		
2367-1389-CM16		
2367-1470-CM16		
2367-572-CM16		
2367-1549-CM15		
2367-1099-CM16		
2367-1170-CM15		
2367-1606-CM16		
2367-225-CM16		
2367-1582-CM15		
2367-1553-CM15		
2367-966-CM16		
2367-1511-CM15		
2367-1185-CM16		
2367-1260-CM15		
2367-1569-CM15		
2367-1492-CM15		
2367-1774-CM14		
2367-1433-CM15		
2367-1524-CM15		
2367-1520-CM15		
2367-1537-CM15		
2367-853-CM15		

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración de Finanzas del DAEM, de la Municipalidad de Arica y revisado en el portal mercado público en la página web <http://www.mercadopublico.cl>.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Facturas sin fecha de recepción conforme por parte del DAEM.

N° DE FACTURA	MONTO EN \$	N° DE DECRETO DE PAGO
45069	15.236.260	2.426
4917	3.330.623	1.510
46172	18.652.536	2.431
2209834	12.324.552	2.296
79	3.300.000	237
3581	11.021.957	224
4382	4.088.850	1.987
102	3.300.000	238
5000066	4.862.000	3.180
30	2.518.192	2.877
79027	2.437.222	293
46173	2.332.400	2.434
2191494	3.901.764	166
185	1.744.000	1.915
153	859.180	2.982
311406	795.253	253
13	13.920.086	1.045
46167	10.740.202	2.435
2390	9.440.000	2.340

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos proporcionados por el Departamento de Administración de Finanzas del DAEM, de la Municipalidad de Arica





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Establecimientos educacionales que tuvieron gastos por concepto de remuneraciones por sobre del 50%.

RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	TOTAL INGRESOS EN \$	TOTAL GASTOS EN REMUNERACIONES EN \$	% DE REPRESENTACIÓN
4	Liceo Octavio Palma Pérez	332.155.318	174.002.988	52%
5	Jovina Naranjo Fernández	214.733.386	115.946.034	54%
14	Escuela Rómulo Peña Maturana	82.169.883	44.107.779	54%
15	Liceo Artístico Dr. Juan Noé Crevani	130.941.306	83.415.840	64%
16	Escuela Regimiento Rancagua	100.120.560	51.303.542	51%
19	Escuela Humberto Valenzuela García	160.283.958	115.185.307	72%
20	Escuela Tucapel	198.945.985	100.583.291	51%
27	Escuela Esmeralda	86.313.918	51.144.942	59%
28	Escuela Ricardo Silva Arriagada	140.029.778	77.934.383	56%
29	Escuela América	240.257.768	148.040.550	62%
32	Liceo Agrícola José Abelardo Núñez	189.532.160	105.162.397	55%
35	Escuela Manuel Baquedano	35.500.040	32.499.121	92%
12.501	Escuela Jorge Alessandri Rodríguez	148.947.996	112.766.631	76%
12.610	Liceo Instituto Comercial de Arica	130.604.798	74.262.438	53%

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Subsecretaría de Educación a través del oficio N° 07/2608, de 28 de agosto de 2017, y por la Superintendencia de Educación mediante los oficios ordinarios N°s. 1.499 y 1.584, de 7 y 23 de agosto de ese mismo año, respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Facturas pagadas en un plazo superior a 30 días hábiles.

N° DE DECRETO DE PAGO	FECHA DE RECEPCIÓN CONFORME DE LA FACTURA O PRODUCTOS O SERVICIOS	N° DE FACTURA	FECHA DE PAGO AL PROVEEDOR	N° DE EGRESO	TOTAL DIAS TRANSCURRIDOS
817	04-01-2016	9.416	13-04-2016	18241	100
508	26-11-2015	5.467	25-05-2016	18402	181
2.426	12-06-2016	45.069	06-10-2016	18786	116
281	04-11-2015	5.102	23-02-2016	1882	111
1.510	08-03-2016	4.917	12-07-2016	18561	120
63	22-12-2015	1.353.775	05-02-2016	1834	45
702	15-10-2015	44.079	06-04-2016	18219	174
	11-11-2015	44.372	06-04-2016		147
	07-12-2015	44.078	06-04-2016		121
2.431	31-12-2014	46.172	09-09-2016	18714	618
456	01-12-2015	526	30-05-2016	18429	181
2.296	29-11-2015	2.209.834	26-08-2016	18653	271
237	24-08-2015	79	23-02-2016	1875	183
1.037	16-12-2015	15	10-11-2016	18966	330
207	30-12-2015	624.538	16-02-2016	1860	48
224	13-10-2015	3.581	23-02-2016	1877	133
1.259	15-03-2016	816.084	26-05-2016	18419	72
950	03-03-2016	3.222	24-05-2016	18389	82
1.894	30-05-2016	388.818	25-07-2016	18599	56
513	19-02-2016	33	23-08-2016	18640	241
2.125	08-06-2016	11.733	29-08-2016	18654	82
1.356	30-12-2015	834	03-06-2016	18459	241
1.987	18-12-2015	4.382	12-08-2016	18631	186
98	28-10-2015	1.371	05-02-2016	1838	82
236	28-09-2015	102	23-02-2016	1876	156
300	02-11-2015	3.981	24-02-2016	1883	238
1.866	09-06-2016	3.612.976	25-07-2016	18595	100
3.180	30-08-2016	5.000.066	06-12-2016	18934	37
2.877	22-08-2016	30	09-11-2016	18825	148
2.093	05-01-2016	6.067	02-09-2016	18700	114
293	06-01-2016	79.027	24-02-2016	1886	241
223	17-11-2015	980	13-10-2016	18794	46
2.434	31-12-2014	46.173	09-09-2016	18715	98
742	07-01-2016	31.192	02-05-2016	18304	79
155	30-09-2015	2.191.494	09-02-2016	1839	163
335	28-12-2015	144	12-07-2016	18568	241





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE DECRETO DE PAGO	FECHA DE RECEPCIÓN CONFORME DE LA FACTURA O PRODUCTOS O SERVICIOS	N° DE FACTURA	FECHA DE PAGO AL PROVEEDOR	N° DE EGRESO	TOTAL DÍAS TRANSCURRIDOS
1.915	06-01-2016	185	02-08-2016	18614	414
1.503	19-05-2016	14.351	05-07-2016	18546	331
3.067	13-09-2016	48.156	23-11-2016	18909	618
2.945	05-09-2016	16.540	09-11-2016	18849	116
192	26-10-2015	30.824	07-03-2016	18101	37
253	07-08-2015	311.408	18-02-2016	1352	46
175	16-11-2015	17.806	31-03-2016	18170	132
755	08-01-2016	523	10-05-2016	18326	197
2.628	23-05-2016	2.764	27-10-2016	18816	209
3.399	22-09-2016	994	28-12-2016	18990	47
3.256	03-10-2016	201	15-12-2016	18952	71
2.166	13-06-2016	42.462	29-08-2016	18679	36
1.479	04-01-2016	1.309	30-06-2016	18527	65
2.864	18-07-2016	148	10-11-2016	18863	133
1.045	15-01-2016	13	25-07-2016	18600	196
3.259	26-10-2016	576	20-12-2016	18960	136
3.004	05-01-2016	1.310	24-11-2016	18911	125
987	12-01-2016	9.411	16-05-2016	18355	157
2.432	13-07-2016	43.645	09-09-2016	18717	97
2.351	28-06-2016	1.293	12-09-2016	18727	73
2.529	21-03-2016	825.415	26-09-2016	18757	77
2.875	04-08-2016	154	10-11-2016	18857	178
1.363	16-12-2015	572	03-08-2016	18462	115
1.098	08-01-2016	6.040	20-05-2016	18383	192
971	07-01-2016	1.301	28-04-2016	18300	55
561	29-12-2015	35.979	31-03-2016	18174	40
1.914	04-03-2016	2.914	08-08-2016	18625	324
498	07-01-2016	36.213	23-03-2016	18148	125
515	20-01-2016	5.208	18-05-2016	18368	58
1.311	21-03-2016	9.322	31-05-2016	18439	76
2.340	28-10-2015	2.390	14-09-2016	18736	189
160	24-12-2015	964	10-03-2016	18106	98

Fuente de información: Elaboración propia sobre información entregada por el Departamento de Administración de Finanzas del DAEM, de la Municipalidad de Arica





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Detalle de ingresos transferidos al DAEM, en el año 2018.

RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	MONTO EN \$
1	Liceo Politécnico de Arica.	130.829.285
2	Parvulario las Espiguitas	63.529.498
4	Liceo Octavio Palma Pérez.	332.155.318
5	Jovina Naranjo Fernández.	214.733.386
7	Antonio Varas de la Barra.	292.656.040
8	Colegio Integrado Eduardo Frei Montalva.	215.791.081
9	Escuela República de Israel.	548.129.017
10	Escuela República de Francia.	76.332.797
11	Escuela Gral. Pedro Lagos Marchant.	198.916.777
12	Escuela Gral. José Manuel Carrera.	138.518.294
13	Escuela Manuel Rodríguez Erdoyza.	130.287.625
14	Escuela Rómulo Peña Maturana.	82.169.883
15	Liceo Artístico Dr. Juan Noé Crevani.	130.941.306
16	Escuela Regimiento Rancagua.	100.120.560
17	Escuela Subtite. Luis Cruz Martínez.	144.389.373
18	Escuela Comandante Juan José San Martín.	177.425.414
19	Escuela Humberto Valenzuela García.	160.283.958
20	Escuela Tucapel.	198.945.685
22	Escuela Gabriela Mistral.	440.501.442
25	Colegio Centenario de Arica.	248.038.924
26	Escuela República de Argentina.	74.088.617
27	Escuela Esmeralda.	86.313.918
28	Escuela Ricardo Silva Arriagada.	140.029.778
29	Escuela América.	240.257.768
31	Escuela Darío Salas Díaz.	179.859.050
32	Liceo Agrícola José Abelardo Núñez.	189.532.160
33	Escuela Carlos Condell de la Haza.	86.906.084
35	Escuela Gral. Manuel Baquedano.	35.500.040
36	Escuela Ignacio Carrera Pinto.	136.912.658
38	Escuela España.	240.986.071
39	Escuela Pampa Algodonal.	13.304.537
41	Escuela Valle de Chaca.	9.261.266
42	Escuela Molinos Lluta.	5.798.986
10.911	Liceo Pablo Neruda.	237.221.837
12.501	Escuela Jorge Alessandri Rodríguez.	148.947.996
12.610	Liceo Instituto Comercial de Arica.	139.894.798
Total		5.989.311.527

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Subsecretaría de Educación a través del oficio N° 07/2008, de 28 de agosto de 2017, como también de las liquidaciones de subvenciones y cartolas bancarias proporcionadas por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Arica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8
Decretos de pago no proporcionados.

N° DE EGRESO	FECHA	N° DE DECRETO DE PAGO	PROVEEDOR	MONTO EN \$
18-71	19-02-2016	163	[REDACTED]	2.499.000
18-282	22-04-2016	821	[REDACTED]	1.330.000
18-94	02-03-2016	336	[REDACTED]	449.500
18-116	15-03-2016	413	[REDACTED]	15.274.830
18-824	04-11-2016	2839	[REDACTED]	13.374.612
18-118	15-03-2016	338	[REDACTED]	1.377.243
18-811	21-10-2016	2890	[REDACTED]	1.683.933

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos no proporcionados por el Departamento de Administración de Finanzas del DAEM.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Detalle de gastos improcedentes respecto a compras de combustible, neumáticos y mantenencias a vehículos.

NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO	N° DE DECRETO DE PAGO	DETALLE DE LO COMPRADO	N° DE ACTA DE RECEPCIÓN	FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN	MONTO EN \$
Liceo Agrícola José Abelardo Núñez.	1.866	6.000 litros de combustible para mini bus patente DLWBI9-2.	51.	28/4/2015	2.676.000
Escuela General Pedro Lagos Marchant.	3.180	Petróleo, el cual será utilizado por el bus de acercamiento escolar DAEM patente FTSW-79.	15.	20/4/2015	2.852.000
Escuela Humberto Valenzuela García	1.866	5.000 litros para bus de acercamiento, patente FTSW-84.	53.	28/4/2015	2.230.000
Escuela General Pedro Lagos Marchant.	3.067	2 Baterías 12v, 150AH, L/M	729.	13/9/2016	272.000
Escuela subteniente Luis Cruz Martínez.	2.243	6 Neumáticos vehículo pesado Bridgestone R294 215/7 R17.5.	610.	4/8/2016	983.900
Escuela General Pedro Lagos Marchant.	2.945	6 Neumáticos vehículo pesado Pirelli CM45 215/75 R17.5.	712.	8/9/2016	942.480
Escuela General Pedro Lagos Marchant.	253	Servicio de freno, cambio de pastillas y/o balatas y servicio de mantención, cambio de aceite, y filtros, para bus Mercedes Benz, patente FTSW-79.	74.	12/8/2015	547.615
Total					10.283.995

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos proporcionados por el Departamento de Administración de Finanzas del ODEM.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Fotografías de bienes sin uso en establecimientos dependientes del DAEM.



Fotografía N° 1: 28 Computadores Lanix en bodegas del Liceo Antonio Varas de la Barra



Fotografía N° 2: 28 Computadores Lanix en bodegas del Liceo Antonio Varas de la Barra.



Fotografía N° 3: 2 Juegos infantiles en Escuela República de Francia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

Detalle sobre falta de registro de marcación horaria.

NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE FUNCIONARIO	RÚN DE FUNCIONARIO	DÍAS SIN CONTROL DE INGRESO	DÍAS SIN CONTROL DE SALIDA	DÍAS SIN MARCACIÓN
Liceo Antonio Varas de la Barra.	[REDACTED]	[REDACTED]	-	1, 9, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 26, 27 Y 29 de diciembre de 2016.	2 y 14 de diciembre de 2016.
Liceo Antonio Varas de la Barra.	[REDACTED]	[REDACTED]	-	1, 2, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27 28 y 29 de diciembre de 2016.	9 y 19 de diciembre
Escuela Regimiento de Rancagua.	[REDACTED]	[REDACTED]	-	12 y 21 de diciembre de 2016.	2 de diciembre de 2016.
Escuela Gabriela Mistral.	[REDACTED]	[REDACTED]	-	14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 26, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2016.	-
Escuela Gabriela Mistral.	[REDACTED]	[REDACTED]	-	-	Desde 6 al 30 de diciembre 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE FUNCIONARIO	RUN DE FUNCIONARIO	DÍAS SIN CONTROL DE INGRESO	DÍAS SIN CONTROL DE SALIDA	DÍAS SIN MARCACIÓN
Escuela España.	[REDACTED]	[REDACTED]	-	1, 7, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 29 y 30 de diciembre de 2016.	5, 6, 9 y 16 de diciembre de 2016.
Escuela República de Israel.	[REDACTED]	[REDACTED]	-	2, 7, 9, 14, 16, 22, 27, 29 y 30 de diciembre de 2016	12, 23 y 28 de diciembre de 2016.
Escuela Tucapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	-	1, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 19, 26, 28, 29 y 30 de diciembre de 2016.	20 al 23 de diciembre de 2016.
Escuela General Lagos Marchant.	[REDACTED]	[REDACTED]	-		1 al 24 de diciembre 2016
Escuela República de Israel.	[REDACTED]	[REDACTED]	-	27 de diciembre de 2017	28 de diciembre de 2017

Fuente de Información: Elaboración propia en base a los antecedentes entregados por el DAEM de la Municipalidad de Arica, respecto a los registros de control horario y las liquidaciones de sueldo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

Detalle sobre incumplimiento de jornada laboral.

NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE FUNCIONARIO	RUN DE FUNCIONARIO	DÍAS SIN MARCACIÓN	HORARIO NORMAL	HORARIO CUMPLIDO	TIEMPO RESTANTE PARA COMPLETAR LA JORNADA LABORAL
Colegio Integrado Eduardo Frei Montalva.	[REDACTED]	[REDACTED]	14 de diciembre de 2015.	Desde 08:00 hasta 17:00 horas.	Sin cumplimiento de horario.	8 horas.
Administración Central.	[REDACTED]	[REDACTED]	6 y 7 de diciembre de 2015.	Desde 08:00 hasta 17:00 horas.	Sin cumplimiento de horario.	8 horas.
Liceo Antonio Varas de la Barra.	[REDACTED]	[REDACTED]	2 de diciembre de 2015.	Desde 08:00 hasta 17:00 horas.	Sin cumplimiento de horario.	8 horas.
			21 de diciembre de 2015.	Desde 08:00 hasta 17:00 horas.	Desde 08:00 hasta 13:00 horas.	4 horas
			22 de diciembre de 2015.	Desde 08:00 hasta 17:00 horas.	Desde 08:00 hasta 13:00 horas.	4 horas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PAISACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE FUNCIONARIO	RUN DE FUNCIONARIO	DÍAS SIN MARCACIÓN	HORARIO NORMAL	HORARIO CUMPLIDO	TIEMPO RESTANTE PARA COMPLETAR LA JORNADA LABORAL
			23 de diciembre de 2016.	Desde 08:00 hasta 17:00 horas.	Desde 08:00 hasta 13:00 horas.	4 horas
			26 de diciembre de 2016.	Desde 08:00 hasta 17:00 horas.	Desde 08:00 hasta 15:30 horas.	1,5 horas
			27 de diciembre de 2016.	Desde 08:00 hasta 17:00 horas.	Desde 08:00 hasta 15:30 horas.	1,5 horas

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes entregados por el DAEM de la Municipalidad de Arica, respecto a los registros de control horario y las liquidaciones de sueldo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Detalle de desembolsos rendidos en más de una oportunidad.

CÓDIGO DE LA RENDICIÓN	NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	N° DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	MONTO DECLARADO EN \$	CANTIDAD DE VECES RENDIDOS	MONTO DECLARADO EN EXCESO EN \$
14520344	Liceo Agrícola José Abelardo Núñez.	2002	08-09-2016	1.095.412	4	3.286.236
14513517	Liceo Octavio Palma Pérez.	113307	30-06-2016	463.223	3	926.446
14513398	Liceo Octavio Palma Pérez.	111803	18-03-2016	181.664	3	363.328
14513516	Liceo Octavio Palma Pérez.	2513079	06-05-2016	180.678	2	180.678
14519967	Administración Central.	4501	19-05-2016	2.421.660	2	2.421.660
14517677	Liceo Agrícola José Abelardo Núñez.	31996	21-09-2016	880.229	2	880.229
14517674	Liceo Agrícola José Abelardo Núñez.	223	24-06-2016	1.625.000	2	1.625.000
14517671	Liceo Agrícola José Abelardo Núñez.	111803	18-03-2016	181.663	2	181.663
14517672	Liceo Agrícola José Abelardo Núñez.	1190	13-04-2016	224.512	2	224.512
14517673	Liceo Agrícola José Abelardo Núñez.	7941	17-05-2016	2.602.187	2	2.602.187
14513053	Liceo Politécnico de Arica.	111803	18-03-2016	160.861	2	160.861
14513056	Liceo Politécnico de Arica.	2002	08-09-2016	821.559	2	821.559
14520408	Liceo Pablo Neruda	11247	11-05-2016	90.555	2	90.555
14520409	Liceo Pablo Neruda	113307	30-06-2016	42.222	2	42.222
Totales				10.971.425		13.807.136

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Subsecretaría de Educación a través del oficio N° 07/2008, de 28 de agosto de 2017, y por la Superintendencia de Educación mediante los oficios ordinario N°s 1.499 y 1.584, de 7 y 23 de agosto de ese mismo año, respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

Informe de estado de observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite I, control interno, numeral 3.	Sobre la falta de registro del decreto alcaldicio N° 13.400, de 2014, correspondiente a la aprobación de anexo de contrato de trabajo de don Iber Silva Castillo.	C: Compleja: Falta de procedimientos administrativos.	La Municipalidad de Arica deberá realizar gestiones necesarias con la finalidad de regularizar el correspondiente registro en SIAPER, remitiendo el respaldo que acredite que la situación objetada fue corregida.			
Acápite I, control interno, numeral 6.	En cuanto al error de imputación contable, correspondiente al ingreso devengado y percibido, con fecha 30 de noviembre de 2016, por \$ 38.017.343, los cuales no	C: Compleja: Registros contables erróneos, incompletos y /o desactualizados.	La Municipalidad de Arica, deberá remitir el comprobante contable que permita acreditar la correcta clasificación del ingreso.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	corresponden a la cuenta N° 11505030030 02001, de ingreso SEP					
Acápite I, control interno, numeral 7.	Sobre directores de establecimientos educacionales que no cuentan con póliza de fidelidad funcionaria.	MC: Medianamente Compleja: Falta de procedimientos administrativos.	La Municipalidad de Arica, deberá remitir copia de los antecedentes que permitan comprobar la existencia de dichas cauciones.			
Acápite II, análisis de la materia auditada, numeral 1.2.	Sobre la omisión de la dictación de los actos administrativos que aprueban los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.	MC: Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Municipalidad de Arica deberá remitir el acto administrativo que aprueba el convenio sancionado a través de la resolución exenta N° 1.560, de 2016, de la SEREMI de Educación de Arica y Parinacota.			
Acápite II, análisis de la materia auditada, numeral 2.	Sobre obligaciones del sostenedor, donde se observa la falta de acreditación	C: Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Municipalidad de Arica deberá remitir los antecedentes necesarios que den cuenta del contenido de las mallas			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	de la existencia de actividades artísticas, culturales y deportivas en las mallas curriculares de los establecimientos educacionales.		curriculares de los establecimientos educacionales, en las cuales se evidencien la existencia de actividades artísticas, culturales y deportivas, además de las medidas de control y supervisión tendientes a dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 17, del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba Reglamento de la ley N° 20.248.			
Acápite II, análisis de la materia auditada, numeral 3.1.	Límite de gastos por contratación de personal.	Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Municipalidad deberá informar las medidas de supervisión y control necesarias a objeto de evitar que los establecimientos vulneren lo establecido en el artículo 8° bis a la ley N° 20.248 sobre límites en el gasto de personal soportados con recursos			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PUNACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			subvención escolar preferencial.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 5.1.	Sobre bienes no incorporados al registro de control de inventarios.	C: Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa	La Municipalidad de Arica deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la incorporación en un registro de inventarios de los bienes detallados en la tabla N° 7, asimismo, deberá informar las medidas tendientes a mantener actualizado el mencionado control, con objeto de dar estricto cumplimiento a los artículos 5°, letra e) y 63, letra f), ambos de la ley N° 18.695, que disponen, en lo que interesa, que la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias.			
Acápite II, examen de la materia auditada.	Falta de visación por parte de los directores de los	MC: Medianamente Compleja: Falta	Esa municipalidad deberá aportar los antecedentes			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
numeral 6.	establecimientos educativos de los informes respecto al uso de los recursos.	de documentación de respaldo.	que permitan comprobar la existencia de los informes con las firmas de aprobación de los respectivos directores de los establecimientos educativos individualizados, informando además, de las medidas de control y supervisión que implementará tendientes a evitar la reiteración de situaciones como las observadas.			
Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 2.1	Sobre decretos de pagos no proporcionados	AC: Altamente Compleja, Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.	La Municipalidad de Arica, deberá remitir los decretos de pago detallados en el anexo N° 8 del presente informe.			
Acápito III, Examen de Cuentas, numerales 2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.5.	Sobre gastos realizados que no se encuentran de acuerdo a lo establecido en los PME o en los objetivos de la ley N° 20.248.	AC: Altamente Compleja. Gastos Improcedente.	La Municipalidad de Arica, deberá instruir un procedimiento disciplinario con la finalidad de investigar los hechos descritos, remitiendo copia del acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			esta Contraloría General, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numerales 2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.5.	Sobre gastos realizados que no se encuentran de acuerdo a lo establecido en los PME o en los objetivos de la ley N° 20.248.	AC: Altamente Compleja. Gastos Improcedente.	Esa entidad comunal deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la rectificación de la rendición efectuada a la Superintendencia de Educación, correspondiente al año 2016, descontando las cifras individualizadas, y restituyéndolas a la cuenta corriente destinada a la subvención escolar preferencial y a los saldos contables respectivos.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.2.4.	Sobre desembolsos en pasajes aéreos no utilizados	AC: Altamente Compleja, Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.	La Municipalidad de Arica, deberá remitir los antecedentes que den cuenta que los ticket aéreos han sido utilizados en el marco del programa de mejoramiento educativo del			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Liceo Agrícola José Abelardo Núñez de Azapa			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.3.1	Sobre la inexistencia de bienes adquiridos.	AC: Altamente Compleja. Inexistencia de bienes o servicios adquiridos.	La Municipalidad de Arica, deberá remitir el resultado de las indagaciones solicitadas a través de los memorándum N°s. 242 y 247 con la finalidad de determinar la ubicación de los aludidos bienes.			
Acápite III, Examen De Cuentas, numeral 2.3.2	Sobre bienes sin utilizar detallados en la tabla N° 10, del presente informe,	AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa	La Municipalidad de Arica deberá acreditar documentadamente el uso de los bienes detallados en la tabla N° 10.			
Acápite III, Examen De Cuentas, numeral 2.3.3.	Sobre falta de marcación horaria de 10 trabajadores detallados en el anexo N° 11	MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de asistencia y control horario.	La Municipalidad de Arica, deberá remitir los antecedentes necesarios que permitan acreditar el cumplimiento de la jornada laboral, o en su defecto las gestiones para obtener el reintegro correspondiente			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			por las ausencias injustificadas, restituyéndolas a la cuenta corriente destinada a la subvención escolar preferencial y a los saldos contables respectivos			
Acápite III, Examen De Cuentas, numeral 2.3.4.	Sobre el incumplimiento de la jornada laboral de 3 trabajadores detallados en el anexo N° 12	MC: Medianamente Compleja Incumplimiento de asistencia y control horario	La Municipalidad de Arica, deberá remitir los antecedentes necesarios que permitan acreditar el cumplimiento de la jornada laboral, o en su defecto las gestiones para obtener el reintegro correspondiente por las ausencias injustificadas, restituyéndolas a la cuenta corriente destinada a la subvención escolar preferencial y a los saldos contables respectivos.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 2.4.	Sobre la falta de acreditación de los desembolsos detallados en la tabla N° 11, sin contar con firma de recepción conforme por parte del beneficiario	C: Compleja. La entidad no mantiene un registro de beneficiarios, en el cual se consignela entrega real de bienes y/o servicios.	La Municipalidad de Arica, deberá informar documentadamente las nóminas tanto de los alumnos que recibieron las vacunas como las tablet, o en su defecto realizar las gestiones para obtener el reintegro correspondiente por gastos no acreditados, debiendo informar de ello en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido, el cual sin que ello se haya acreditado satisfactoriamente, se formulará el reparo respectivo por la suma de \$ 4.435.261, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites III, Examen de Cuentas, numerales, 3.2.1 y 3.2.2.	Sobre gastos rendidos en más de una oportunidad y duplicados, detallados en el anexo N° 13, y tabla N° 12	AC: Altamente Compleja. Rendiciones presentadas con adulteraciones.	La Municipalidad de Arica, deberá instruir un procedimiento disciplinario con la finalidad de investigar los hechos descritos, remitiendo copia del acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.			
Acápites III, Examen de Cuentas, numerales, 3.2.1 y 3.2.2.	Sobre gastos rendidos en más de una oportunidad y duplicados, detallados en el anexo N° 13, y tabla N° 12	AC: Altamente Compleja. Rendiciones presentadas con adulteraciones.	El municipio deberá acreditar documentadamente el reintegro de los mismos, debiendo informar de ello en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya acreditado satisfactoriamente, se formulará el reparo			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			respectivo por la suma de \$ 21.137.895, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			
Acápito III, Examen De Cuentas, numerales, 3.3.	Sobre la diferencia por \$ 2.391.633.974 sin acreditar, que se origina entre las rendiciones realizadas a la Superintendencia de Educación y el saldo existente al 31 de diciembre de 2016 en la cuenta corriente N° 482650-7, habilitada por esa entidad edilicia para el manejo exclusivo de fondos SEP	AC: Altamente Compleja: Las rendiciones de fondos no cuentan con la totalidad de la documentación que sustenta el gasto.	La Municipalidad de Arica, deberá realizar un análisis con el fin de aclarar documentadamente la diferencia observada remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello. Ahora bien, cabe indicar que del resultado del análisis expuesto en el párrafo precedente o de no ocurrir lo requiendo, esta Entidad de Control evaluará con la respuesta indicada, la remisión de los antecedentes respectivos al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, conforme a lo dispuesto en el inciso			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			tercero del artículo 85 de la ley N° 10.336.			
Acápites III, Examen De Cuentas, numerales, 3.3.	Sobre la diferencia por \$ 2.391.633.974 sin acreditar, que se origina entre las rendiciones realizadas a la Superintendencia de Educación y el saldo existente al 31 de diciembre de 2016 en la cuenta corriente N° 482650-7, habilitada por esa entidad edilicia para el manejo exclusivo de fondos SEP	AC: Altamente Compleja: Las rendiciones de fondos no cuentan con la totalidad de la documentación que sustenta el gasto.	La Municipalidad de Arica, deberá instruir un procedimiento disciplinario con la finalidad de investigar los hechos descritos, remitiendo copia del acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.			



